

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

PROYECTO DE ORDENANZA

**SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

(Instrumento jurídico orientado a la reorganización, fortalecimiento y articulación del Sistema de Protección Local, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)

Presentado ante el Concejo Municipal del Municipio Los Salias

San Antonio de los Altos, 2026

DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que determina que el Estado, la sociedad y la familia están obligados a asegurar con prioridad absoluta la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y en atención a lo dispuesto en los artículos 56 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, según los cuales corresponde al municipio dictar las ordenanzas necesarias para regular y organizar la gestión pública local, especialmente en materia de políticas sociales orientadas al bienestar de la comunidad, así como las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa para dirigir la administración municipal y promover los servicios destinados a la protección de la infancia y adolescencia; y de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que atribuye al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su calidad de órgano rector local y máxima autoridad deliberativa de políticas públicas de protección integral y de fijación de directrices del Sistema Municipal de Protección, la responsabilidad de diseñar, orientar y coordinar las políticas y planes públicos destinados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Luego de una evaluación profunda de la ordenanza sobre el Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente, considera necesario la reforma de la ordenanza vigente, con el propósito de fortalecer la estructura normativa local para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, se presenta el proyecto de nueva Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, destinado a sustituir de forma integral el texto normativo vigente, en el cual, en primer término, se modifica la denominación del instrumento, pasando de una formulación más extensa que incluía referencias territoriales adicionales a "Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias", con el propósito de simplificar el título, evitar redundancias y adecuarlo a criterios de técnica legislativa más claros y funcionales. Por otra parte, este nuevo instrumento jurídico tiene como finalidad ajustar su título y demás aspectos de contenido al marco legal vigente, fortaleciendo el principio de protección integral, así como adecuarla a la realidad organizativa y funcional del sistema de protección integral, proponiendo su adecuación a los procedimientos y funciones efectivamente operativas. Adicionalmente, con la sanción de esta nueva ordenanza se busca establecer las disposiciones relativas a la coordinación del sistema municipal de protección integral que favorezcan su fortalecimiento mediante estrategias municipales que permitan a los niños, niñas y adolescentes en nuestro municipio el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

En este sentido, el presente proyecto de ordenanza tiene como propósito, entre otros, armonizar la normativa municipal con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el enfoque de protección integral, como rector de toda política, programa o actuación dirigida a esta población. La ordenanza del Municipio Los Salias vigente, aprobada en el año 2010, se denominaba únicamente "Ordenanza sobre el Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda", denominación que presentaba una discrepancia conceptual respecto al marco legal nacional y los instrumentos internacionales en materia de derechos de la infancia suscritos por nuestro país.

En efecto, el término "protección" a secas, especialmente en contextos legales antiguos, solía asociarse a un enfoque tutelar, donde los niños, niñas y adolescentes eran considerados objetos de protección, a diferencia del término "protección integral", que es un concepto más amplio y moderno, basado en la doctrina de la protección integral (surgida de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU), que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Esta fue una de las razones que impulsó en 2007 la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, posteriormente reformada parcialmente en 2015, manteniendo el principio de protección integral como pilar fundamental. Sobre la base de lo expuesto, se propone que la ordenanza pase a denominarse "Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias".

Por otra parte, la propuesta de este nuevo instrumento jurídico encuentra motivación en la necesidad de adecuar el funcionamiento del sistema municipal de protección a la nueva realidad organizativa de la Alcaldía del Municipio Los Salias. Con la creación de la Secretaría de Gobierno como instancia superior de coordinación, se ha reconfigurado la jerarquía administrativa, situando a esta por encima de la Dirección de Desarrollo Social, ente al cual se encuentra actualmente adscrita la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Bajo esta premisa, la nueva ordenanza propone un diseño normativo respetuoso de la autonomía funcional de los órganos que integran el sistema, permitiendo una articulación armónica con la estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Los Salias, sin menoscabar en ningún caso las garantías de independencia técnica e imparcialidad que exige la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para el Consejo de Protección.

En este sentido, los artículos referentes a la adscripción del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes han sido redactados bajo un esquema de competencia funcional. Esta técnica legislativa permite que la estructura orgánica de estos entes mantenga su operatividad y unidad de mando independientemente de las reorganizaciones administrativas que el Ejecutivo Municipal considere necesarias. Al no fijar una adscripción estática, se garantiza la continuidad del

servicio y la adaptabilidad inmediata a nuevas realidades del organigrama de la Alcaldía, permitiendo ajustes institucionales futuros mediante actos administrativos, evitando así la obsolescencia de la norma o la necesidad de reformas legislativas recurrentes.

Bajo este esquema, la ordenanza contempla que, respecto al Consejo de Protección, aun cuando su adscripción se vincula al despacho del alcalde o alcaldesa, su dependencia orgánica podrá ser ajustada a la unidad administrativa que se considere más eficiente para el cumplimiento de su función, respetando siempre la autonomía técnica establecida por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La Defensoría también podrá contar con una posible ubicación futura dentro del organigrama municipal en caso de que así lo disponga el Alcalde o Alcaldesa mediante el ejercicio de sus facultades organizativas, sin que ello afecte su funcionamiento, atribuciones o régimen legal.

De igual manera, este nuevo marco normativo implementa estrategias municipales que aseguren un funcionamiento articulado, eficiente y efectivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, estableciendo mecanismos claros de comunicación y coordinación entre el Consejo Municipal de Derechos, el Consejo de Protección y la Defensoría. Dentro de estas estrategias, destaca la creación de la Mesa Técnica de Coordinación, concebida como una instancia consultiva y articuladora que permite analizar situaciones específicas y formular recomendaciones técnicas prioritarias. Su diseño responde a la necesidad de contar con un espacio de validación eficaz basado en la experiencia de gestión, optimizando la toma de decisiones frente a las situaciones reales que maneja el Consejo.

Asimismo, este nuevo texto normativo busca establecer con precisión los procedimientos administrativos que deben seguir los órganos del sistema, delimitando rutas de actuación claras para el Consejo Municipal de Derechos, el Consejo de Protección y la Defensoría. Bajo este orden de ideas, se busca compilar en un solo instrumento las fases y reglas del procedimiento administrativo, con el fin de erradicar la incertidumbre jurídica que genera el reenvío genérico a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, facilitando la comprensión del proceso tanto para los usuarios como para los profesionales del Derecho. Al sistematizar estas normas en el cuerpo local, el reenvío legal queda limitado únicamente como un complemento subsidiario, garantizando un marco de actuación claro y autosuficiente.

La unificación normativa compila en un solo cuerpo las disposiciones dispersas en distintos instrumentos legales, facilitando su comprensión y acceso por parte de la ciudadanía y democratizando la protección integral de la infancia y adolescencia. Esto elimina la discrecionalidad, asegura claridad procesal, evita retrasos que afecten a los niños, niñas y adolescentes y facilita la contraloría social. La ordenanza se convierte en un manual

operativo de obligatorio cumplimiento, garantizando un sistema dinámico y predecible frente a amenazas o vulneraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DE LA PROCEDENCIA DE DEROGACIÓN Y SANCIÓN DE NUEVA ORDENANZA

Considerando la magnitud de los cambios propuestos, que abarcan desde la denominación de la norma y la adopción del término "protección integral", hasta la reconfiguración de los procedimientos y la flexibilidad administrativa, se concluye que una reforma parcial resulta insuficiente y generaría confusión. Por tanto, desde la rigurosa perspectiva del Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y la legislación venezolana en materia de Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se consideró que lo procedente es la modificación integral de la ordenanza vigente del año 2010 a través de su Derogación Expresa y la Sanción de un instrumento sustitutivo totalmente nuevo. Esta decisión técnica responde a los siguientes pilares del ordenamiento jurídico: en primer lugar, el Principio de Seguridad Jurídica y Claridad Normativa, ya que conforme al artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ordenamiento local debe ser accesible y predecible, evitando un "mosaico legislativo" de difícil aplicación; en segundo lugar, la Mutación de la Identidad del Acto Normativo, pues al cambiar el concepto de "protección" a secas hacia la doctrina de la "Protección Integral" se modifica la filosofía y los fines del instrumento, rompiéndose el tracto de la norma anterior; en tercer lugar, la Prevención de Vicios en el Procedimiento Legislativo, evitando encubrir la creación de un nuevo código procedimental bajo una simple reforma; y finalmente, la Garantía del Interés Superior del Niño y Prioridad Absoluta, exigiendo un manual operativo unificado, autónomo y libre de remisiones cruzadas a textos antiguos.

Por tales motivos, el presente proyecto consolida competencias, la simplificación de trámites y la adecuación a la nueva visión organizativa del municipio, asegurando una base legal moderna, clara y eficaz bajo la forma jurídica de una Nueva Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, la cual se organiza sistemáticamente en títulos y capítulos de la siguiente manera:

El **Título I**, denominado *De la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*, establece las disposiciones generales orientadas a la protección integral, definiendo su objeto, ámbito de aplicación, finalidad, definiciones básicas y un catálogo de principios rectores de carácter enunciativo e interdependiente que obligan al operador jurídico a ponderarlos de forma simultánea a través de su Capítulo I.

Por su parte, el **Título II**, titulado *Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*, regula la operatividad del sistema a través de tres capítulos estructurados de forma armónica: el **Capítulo I** contiene las disposiciones generales, la organización de los integrantes y comprende dos secciones relativas a la coordinación

interna, interinstitucional y con entes estatales/nacionales, así como al Sistema Municipal de Información Estadística; el **Capítulo II** desarrolla las políticas y programas de protección integral, abarcando su definición, principios, objetivos, carácter vinculante, tipos de programas, régimen de inscripción y seguimiento; y el **Capítulo III** constituye el núcleo operativo del sistema al normar los órganos administrativos y servicios a través de tres secciones detalladas: la Sección I sobre el Consejo Municipal de Derechos, sus atribuciones, la Mesa Técnica de Coordinación como instancia consultiva ad-hoc, el régimen de personal, el procedimiento para casos colectivos y difusos, y su Junta Directiva; la Sección II sobre el Consejo de Protección, su autonomía, adscripción funcional, equipo multidisciplinario, estatuto de los consejeros, su detallado procedimiento administrativo, el catálogo de medidas de protección, medidas provisionales y formalidad de los actos; y la Sección III sobre la Defensoría Municipal, sus servicios, autonomía, estatuto de los defensores, el procedimiento de conciliación y el registro obligatorio.

Continuando con la arquitectura normativa, el **Título III**, denominado *De los Recursos y las Entidades de Atención*, agrupa el **Capítulo IV**, el cual regula los recursos, el agotamiento de la vía administrativa, el recurso de reconsideración y la caducidad; y el **Capítulo V**, que establece lo relativo a las entidades de atención, su definición, funciones, atención de emergencia y el registro obligatorio para las no públicas. Asimismo, el **Título IV**, titulado *Del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, comprende el **Capítulo VI**, el cual fija su naturaleza, adscripción, obligaciones presupuestarias, fuentes de recursos, funciones del administrador y control de gestión económica. Finalmente, el **Título V**, denominado *De las Disposiciones Finales*, engloba el **Capítulo VII**, que contempla la aplicación supletoria del derecho, la derogatoria expresa de la ordenanza de 2010, la facultad reglamentaria y la fecha de entrada en vigencia del texto legal.

En consecuencia, este nuevo proyecto de Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se presenta con el propósito de fortalecer y actualizar el marco normativo municipal, incorporando de manera expresa el enfoque de protección integral, en armonía con los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La nueva norma busca consolidar un instrumento jurídico coherente, claro y eficaz, que permita organizar, coordinar y optimizar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, estableciendo de manera precisa las competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y servicios que lo integran, así como las políticas, programas y recursos orientados a garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se persigue fortalecer la articulación institucional, garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión municipal en materia de protección infantil y adolescencia, y asegurar que todas las actuaciones del municipio se orienten de manera coherente, oportuna y efectiva, siempre bajo el principio rector del interés superior del niño, niña y

adolescente, promoviendo su pleno desarrollo, bienestar y disfrute de sus derechos fundamentales; por lo cual, este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes somete a la consideración y sanción de este Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ordenanza sobre el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias.

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Definiciones Básicas
- Artículo 5. Principios Rectores de la Protección Integral
- Artículo 6. Trato hacia Niños, Niñas y Adolescentes
- Artículo 7. Obligación del Municipio
- Artículo 8. Enfoque Integral de Derechos en la Gestión Municipal
- Artículo 9. Participación Familiar y de la Sociedad
- Artículo 10. Interpretación y Supletoriedad Normativa

TÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 11. Definición y Objetivo del Sistema Municipal
- Artículo 12. Naturaleza del Sistema Municipal
- Artículo 13. Principios Operativos del Sistema Municipal de Protección Integral
- Artículo 14. Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral
- Artículo 15. Procedimientos Generales y Competencias
- Artículo 16. Medios de Protección

Sección I. De la coordinación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes

- Artículo 17. Coordinación Interna del Sistema Municipal de Protección
- Artículo 18. Coordinación Interinstitucional Municipal

Artículo 19. Coordinación con Entes Estadales y Nacionales

Sección II. Del Sistema Municipal de Información Estadística

Artículo 20. Sistema de Información Estadística Municipal sobre Niñez y Adolescencia

Artículo 21. Obligación de Suministrar Información.

Artículo 22. Protección de Datos y Confidencialidad.

Artículo 23. Informe Estadístico Municipal

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Sección I. Políticas Municipales de Protección Integral

Artículo 24. Definición y naturaleza de las políticas

Artículo 25. Principios Rectores de la Política Pública Municipal.

Artículo 26. Objetivos de las Políticas Municipales de Protección Integral.

Artículo 27. Carácter Vinculante de las Políticas Municipales de Protección Integral

Sección II. Programas Municipales de Protección Integral

Artículo 28. Definición y Naturaleza de los Programas de Protección Integral

Artículo 29. Objetivos de los Programas Municipales de Protección Integral

Artículo 30. Tipos de Programas Municipales de Protección Integral

Artículo 31. Inscripción de Programas en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 32. Evaluación y Seguimiento de los Programas de Protección Integral

CAPÍTULO III ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Sección I. Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 33. Definición y Objetivo

Artículo 34. Principios

Artículo 35. Atribuciones

Artículo 36. Lineamientos de Coordinación y Cohesión Institucional

Artículo 37. Mesa técnica de coordinación

Artículo 38. Conformación

Artículo 39. Naturaleza de las actuaciones

- Artículo 40. Deber de denunciar
- Artículo 41. Régimen del personal del Consejo
- Artículo 42. Régimen de funcionamiento interno
- Artículo 43. Sede del Consejo Municipal de Derecho

Del procedimiento administrativo para casos colectivos y difusos, así como para el control de entidades y defensorías.

- Artículo 44. Del procedimiento administrativo
- Artículo 45. Duración del procedimiento
- Artículo 46. Abstención del Consejo

De la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

- Artículo 47. Integración
- Artículo 48. Naturaleza de la Junta Directiva
- Artículo 49. Atribuciones
- Artículo 50. Reuniones y decisiones de la Junta Directiva
- Artículo 51. Carácter no remunerado de sus miembros
- Artículo 52. Carácter prioritario de las actividades de sus miembros
- Artículo 53. Presidencia del Consejo
- Artículo 54. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo
- Artículo 55. Requisitos para ser integrante del Consejo
- Artículo 56. Pérdida de la condición de integrante de la Junta Directiva.

Sección II. Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Disposiciones Generales

- Artículo 57. Definición y objetivo
- Artículo 58. Principios
- Artículo 59. Atribuciones
- Artículo 60. Actuación del Consejo de Protección
- Artículo 61. Ámbito espacial de la competencia del Consejo de Protección
- Artículo 62. Autonomía
- Artículo 63. Adscripción administrativa
- Artículo 64. Equipo multidisciplinario
- Artículo 65. Articulación con otros órganos y servicios
- Artículo 66. Sede del Consejo de Protección
- Artículo 67. Archivo y libros de actuaciones
- Artículo 68. Estadísticas
- Artículo 69. Criterios para la actuación de los Consejeros o Consejeras de Protección

De los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 70. Integrantes del Consejo de Protección

Artículo 71. Carácter de los integrantes del Consejo de Protección.

Artículo 72. Requisitos para ser Consejero o Consejera de Protección

Artículo 73. Selección de los integrantes del Consejo de Protección.

Artículo 74. Juramentación

Artículo 75. Deberes de los Consejeros y Consejeras de Protección.

Artículo 76. Condiciones laborales

Artículo 77. Jornada de trabajo, horarios y guardias

Artículo 78. Régimen de guardias del Consejo de Protección.

Artículo 79. Incompatibilidades

Artículo 80. Inhibiciones

Artículo 81. Renuncia

Artículo 82. Faltas de los Consejeros y Consejeras de Protección.

Artículo 83. Incorporación de los suplentes

Artículo 84. Pérdida de la Condición de Consejero o Consejera de Protección

Artículo 85. Procedimiento para la pérdida de la condición de integrante

Del Procedimiento Administrativo del Consejo de Protección

Artículo 86. Inicio del Procedimiento Administrativo.

Artículo 87. Actuaciones preliminares del procedimiento.

Artículo 88. Impulso y diligencia del procedimiento

Artículo 89. Notificación y Emplazamiento

Artículo 90. Audiencia al niño, niña y adolescente.

Artículo 91. Medios de Prueba

Artículo 92. Decisión

Artículo 93. Derecho de acceso al expediente y confidencialidad

Artículo 94. Inicio del cómputo del plazo para la resolución del expediente

Artículo 95. Alcance de la decisión del Consejo de Protección

Artículo 96. Efecto del desistimiento

Artículo 97. Duración del Procedimiento

Artículo 98. Abstención del Consejo de Protección

Artículo 99. Desacato o disconformidad con las decisiones

Artículo 100. Aplicación supletoria

De las Medidas de Protección.

Artículo 101. Definición de las medidas de protección.

Artículo 102. Competencia para imponer medidas de protección.

Artículo 103. Aplicación de las medidas de protección.

- Artículo 104. Medidas de protección dictadas por el Consejo de Protección.
- Artículo 105. Medidas provisionales de carácter inmediato.
- Artículo 106. Modificación y revisión de las medidas de protección.
- Artículo 107. Seguimiento de las medidas de protección.
- Artículo 108. Régimen de adopción de las decisiones del Consejo de Protección

De los Actos Administrativos del Consejo de Protección

- Artículo 109. Actos administrativos y ejecución inmediata
- Artículo 110. Motivación y fundamentación de los actos administrativos
- Artículo 111. Supremacía y jerarquía del ordenamiento jurídico aplicable

Sección III. Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes

Disposiciones Generales

- Artículo 112. Definición y objetivo
- Artículo 113. Principios
- Artículo 114. Servicios
- Artículo 115. Actuación de la Defensoría
- Artículo 116. Usuarios de la Defensoría
- Artículo 117. Ámbito espacial de la competencia de la Defensoría
- Artículo 118. Autonomía
- Artículo 119. Adscripción administrativa de la Defensoría
- Artículo 120. Convenios de Cooperación
- Artículo 121. Sede de la Defensoría
- Artículo 122. Registro de actuaciones
- Artículo 123. Estadísticas
- Artículo 124. Coordinador de la Defensoría

De los Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes

- Artículo 125. Requisitos para ser defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes.
- Artículo 126. Deberes de los defensores y defensoras.
- Artículo 127. Curso de preparación, examen de suficiencia y registro.
- Artículo 128. Vigencia y renovación del registro de los defensores y defensoras.
- Artículo 129. Carácter integrante de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes
- Artículo 130. Exclusividad, remuneración y régimen laboral de los defensores y defensoras
- Artículo 131. Inhibiciones
- Artículo 132. Renuncia

Del Procedimiento de Conciliación

- Artículo 133. Procedimiento de conciliación
- Artículo 134. Duración del procedimiento de conciliación
- Artículo 135. Contenido y efectos del acuerdo conciliatorio
- Artículo 136. Efectos suspensivos del proceso
- Artículo 137. Homologación judicial
- Artículo 138. No homologación del acuerdo conciliatorio
- Artículo 139. Terminación del procedimiento de conciliación
- Artículo 140. Revisión y modificación de los acuerdos conciliatorios
- Artículo 141. Seguimiento de los acuerdos conciliatorios
- Artículo 142. Denegación de la solicitud de conciliación

Del Registro de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

- Artículo 143: Registro obligatorio de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes
- Artículo 144: Procedimiento para el registro
- Artículo 145: Documentos para el registro de las Defensorías
- Artículo 146: Vigencia del registro
- Artículo 147: Denegación del registro.
- Artículo 148: Inspección y medidas sobre defensoría, defensores y defensoras

TÍTULO III DE LOS RECURSOS Y LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

- Artículo 149. Agotamiento de la vía administrativa
- Artículo 150. Recurso de Reconsideración. Lapso
- Artículo 151. Caducidad

CAPÍTULO V DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN

- Artículo 152. Definición y naturaleza
- Artículo 153. Responsabilidad
- Artículo 154. Principios
- Artículo 155. Funciones
- Artículo 156. Atención de emergencia
- Artículo 157. Registro obligatorio para las entidades de atención no públicas

Artículo 158. Vigencia del registro

Artículo 159. Procedimiento para el registro de entidades de atención

TÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO VI DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 160. Definición

Artículo 161. Naturaleza y adscripción

Artículo 162. Objetivo

Artículo 163. Obligación de previsión del municipio

Artículo 164. Fuentes de aprovisionamiento de recursos

Artículo 165. Distribución de los recursos.

Artículo 166. Funciones del administrador o administradora del Fondo

Artículo 167. Control de administración

Artículo 168. Deducción por liberalidades o donaciones

Artículo 169. Normas de funcionamiento

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 170. Aplicación supletoria

Artículo 171. Derogatoria

Artículo 172. Facultades para dictar reglamentos y normas complementarias

Artículo 173. Vigencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

TÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN NTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto fortalecer el Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, regulando su estructura, organización, competencias y funcionamiento. Asimismo, establece las estrategias y acciones municipales destinadas a optimizar la eficacia, eficiencia y operatividad del sistema, precisando el rol y las responsabilidades de cada órgano, instancia y ente que lo integra, y promoviendo la coordinación interinstitucional conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Igualmente, esta ordenanza asegura el cumplimiento de la protección integral que corresponde al municipio, la familia y la sociedad, incluyendo la protección desde la concepción, conforme al ordenamiento jurídico vigente, garantizando así el disfrute pleno, oportuno y efectivo de sus derechos y garantías.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a todos los órganos, entidades y dependencias del Poder Público Municipal, así como a las entidades públicas o privadas que desarrollen programas, servicios o actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Igualmente, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, cuya actuación incida directa o

indirectamente en el disfrute, ejercicio y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, sus disposiciones resultan aplicables a los propios niños, niñas y adolescentes, en su condición de sujetos plenos de derechos, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3. Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo municipal para garantizar, promover y asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias, a través de la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4. Definiciones Básicas

A los efectos de la presente Ordenanza Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, se entenderá por:

a) **Niño o niña:** Toda persona desde el momento de la concepción hasta cumplir los doce (12) años de edad. En caso de dudas de si una persona es niño o niña, se le presumirá como tal hasta prueba en contrario.

b) **Adolescente:** Toda persona con doce (12) años cumplidos hasta los dieciocho (18) años de edad. En caso de dudas de si una persona es adolescente, se le presumirá como tal hasta prueba en contrario.

c) **Protección Integral Municipal:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones desarrolladas por el municipio, dirigidas a garantizar, promover, restituir y reparar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño, establecidos en la legislación vigente.

d) **Sistema Municipal de Protección Integral:** Conjunto de órganos, entidades y servicios que, que en el ámbito del Municipio Los Salias, formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público destinadas a la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar el goce efectivo de sus derechos y garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

e) **Sujetos de Derechos:** Condición jurídica de los niños, niñas y adolescentes que reconoce su titularidad plena de derechos y garantías, imponiendo al Estado, la familia, la

comunidad y la sociedad la obligación de respetarlos, garantizarlos y asegurar su ejercicio progresivo.

Artículo 5. Principios Rectores de la Protección Integral

1. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. En todas las decisiones, actuaciones, políticas, programas y acciones que se adopten en el Municipio Los Salias, relacionadas con niños, niñas y adolescentes, se deberá garantizar el interés superior del niño, niña adolescente, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Este principio implica que todas las autoridades municipales, órganos, entidades, servicios, familias y comunidades deberán velar por el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su bienestar, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de vulneración, y asegurando que las medidas adoptadas les proporcionen los beneficios más favorables en cualquier circunstancia.

Parágrafo Primero: (De la aplicación concomitante): Los principios rectores desarrollados en este artículo constituyen un catálogo enunciativo e interdependiente fundamental para la interpretación y aplicación de las competencias municipales. Su ordenación numérica no establece un orden de prelación, jerarquía o subordinación entre ellos, debiendo aplicarse de forma simultánea, concurrente y transversal en cada caso concreto, ponderando siempre la solución que resulte más favorable para los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Segundo: Para determinar el interés superior del niño, niña o adolescente en situaciones concretas, se deberán tener en cuenta, de manera prioritaria, los siguientes elementos:

- a) La protección de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a la identidad, a la educación, a la familia y a la protección frente a cualquier forma de maltrato, explotación o abuso.
- b) Su desarrollo integral, abarcando los aspectos físico, psicológico, emocional, moral, cultural y social, asegurando condiciones que favorezcan su pleno crecimiento y bienestar.
- c) El reconocimiento de su opinión, respetando su capacidad progresiva de participación y toma de decisiones de acuerdo con su edad y madurez.
- d) El entorno familiar y comunitario, valorando la importancia de la permanencia en la familia cuando sea posible y la integración social, educativa y cultural.
- e) La prevención y minimización de riesgos, adoptando medidas adecuadas para protegerlos frente a situaciones de vulneración, desprotección o abandono.

f) El carácter temporal y excepcional de las medidas restrictivas o de protección, garantizando que cualquier intervención se adopte únicamente cuando sea necesaria y en la medida indispensable para proteger sus derechos.

Estas consideraciones deberán guiar todas las actuaciones de autoridades municipales, organismos públicos, servicios de protección y cualquier instancia que tenga responsabilidad sobre la atención de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza.

Parágrafo Tercero: En la adopción de decisiones administrativas, judiciales o comunitarias que afecten a niños, niñas y adolescentes, se deberá aplicar el interés superior como criterio fundamental, evaluando cuidadosamente cada situación concreta y priorizando soluciones que protejan sus derechos y garanticen su bienestar integral. Todas las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, necesarias y adecuadas al contexto, buscando siempre la máxima satisfacción de sus necesidades y derechos.

Parágrafo Cuarto: En los procedimientos de protección y atención, el interés superior del niño, niña o adolescente implica:

- a) Garantizar su participación activa en los procesos que le conciernen, respetando su capacidad de opinión según su edad y madurez.
- b) Priorizar su permanencia en la familia de origen, ampliada o sustituta, siempre que ello sea compatible con su seguridad y desarrollo integral.
- c) Coordinar acciones entre los órganos municipales, organismos estatales y servicios comunitarios para asegurar respuestas integrales y oportunas.
- d) Asegurar el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas, con revisiones periódicas para ajustar las acciones a las necesidades reales del niño, niña o adolescente.
- e) Determinar que, en caso de conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán de manera irrenunciable los derechos de los primeros.

Parágrafo Quinto: En aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y otros derechos o intereses igualmente legítimos, prevalecerán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

2. Prioridad Absoluta. El Principio de Prioridad Absoluta establece que los derechos, necesidades y garantías de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos con

preferencia sobre cualquier otro interés o acción que pueda competir con ellos, asegurando su protección, desarrollo integral y bienestar. Por tanto, el Municipio Los Salias, las familias y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, el ejercicio pleno de todos los derechos de la infancia y adolescencia dentro de su jurisdicción.

Parágrafo Único: El Principio de Prioridad Absoluta comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La asignación preferente de recursos, presupuesto y programas municipales destinados a la atención y protección de niños, niñas y adolescentes.
- b) La adopción prioritaria de medidas de protección y restitución de derechos frente a situaciones de riesgo, vulneración o desprotección.
- c) La consideración preferente de sus derechos en la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas y decisiones administrativas o judiciales.
- d) La garantía de su acceso oportuno a servicios de salud, educación, alimentación, recreación y bienestar social.
- e) La atención prioritaria en situaciones de emergencia, conflicto, desastre o vulnerabilidad, asegurando medidas inmediatas de protección y asistencia.

Este principio debe guiar todas las actuaciones de los órganos municipales, entidades públicas y privadas, y la comunidad, en cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

3. Principio de Corresponsabilidad. El Principio de Corresponsabilidad establece que la protección, cuidado, desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes es una obligación compartida entre el Estado (a través de sus órganos nacionales, estatales y del Municipio Los Salias), la familia y la sociedad, quienes deberán actuar de manera coordinada y articulada para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus garantías.

Parágrafo Único: La corresponsabilidad comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La familia tiene el deber prioritario de garantizar la atención, protección y formación integral de los niños, niñas y adolescentes.
- b) El Municipio, a través de sus órganos y servicios, debe promover, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que apoyen a la familia y aseguren la protección integral de la infancia y adolescencia.
- c) La sociedad y las comunidades deben participar activamente en la promoción, respeto y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, colaborando con las autoridades y familias en la protección de su bienestar.

- d) El Estado y sus entes competentes deben garantizar los recursos, marcos normativos y mecanismos necesarios para la efectiva protección y atención de la niñez y adolescencia.

4. Principio de Igualdad y No discriminación. Este Principio establece que todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias tienen derecho a gozar de sus derechos y garantías sin distinción alguna por motivos de género, edad, origen étnico, condición social, discapacidad, religión, opinión, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria o cualquier otra condición personal o social.

Parágrafo Único: Este principio comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, salud, recreación, cultura y servicios de protección integral.
- b) Prohibir cualquier forma de trato desigual, segregación o exclusión que limite el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus garantías.
- c) Promover políticas, programas y acciones municipales orientadas a eliminar barreras y desigualdades que afecten a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- d) Fomentar una cultura de respeto, inclusión y valoración de la diversidad en todas las instituciones, familias y comunidades del municipio.

5. Principio de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes. El Principio de Participación establece que los niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias tienen derecho a ser escuchados y a expresar sus opiniones en todos los asuntos que afecten su vida, desarrollo y bienestar, de acuerdo con su edad y grado de madurez, y que sus opiniones sean tenidas en cuenta en la adopción de decisiones por parte de las autoridades municipales, la familia y la sociedad.

Parágrafo Único: La participación comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar libremente sus ideas, necesidades y preocupaciones en los espacios donde se tomen decisiones sobre ellos.
- b) Promover mecanismos de consulta y representación infantil y adolescente en el ámbito escolar, comunitario y municipal.
- c) Incorporar sus opiniones en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y servicios destinados a su protección y desarrollo integral.
- d) Fomentar la educación cívica y la conciencia de sus derechos para que puedan ejercer su participación de manera responsable y efectiva.

6. Principio de Progresividad y No Regresividad. El Municipio Los Salias, las familias y la sociedad deberán garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se desarrollen y amplíen de manera progresiva, asegurando mejoras continuas en su protección, bienestar y desarrollo integral, sin que se produzcan retrocesos que disminuyan derechos, beneficios o garantías ya alcanzadas.

Parágrafo Único: La progresividad y no regresividad comprende, entre otros:

- a) Ampliación constante de programas, políticas y servicios municipales en beneficio de la infancia y adolescencia.
- b) Prohibición de reducir, suprimir o limitar derechos, beneficios o servicios previamente garantizados.
- c) Evaluación periódica de los programas y políticas municipales para asegurar mejoras continuas en la protección y atención integral.

7. Principio de Confidencialidad y Privacidad. Este principio establece que toda la información relacionada con niños, niñas y adolescentes que sea recabada por los órganos municipales, servicios de protección, instituciones educativas, de salud o cualquier otro ente que intervenga en su atención, debe ser tratada de manera confidencial, asegurando su reserva y el respeto a la intimidad de los menores y sus familias.

Parágrafo Único: La confidencialidad y privacidad comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los datos personales y situaciones específicas de los niños, niñas y adolescentes solo sean accesibles a las personas y órganos estrictamente autorizados.
- b) Proteger la información de carácter sensible relacionada con su salud, situación familiar, educación y otras condiciones personales.
- c) Asegurar que cualquier divulgación de información se realice únicamente con fines de protección, atención integral o cumplimiento de la ley, respetando siempre la intimidad del niño, niñas y adolescente.
- d) Establecer mecanismos de registro, custodia y control de información que prevengan accesos no autorizados o uso indebido de los datos.

8. Principio de Gratuidad de las Actuaciones. Este principio establece que todas las actuaciones, procedimientos, servicios y medidas de protección y atención dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en el Municipio Los Salias deberán ser prestados sin costo

alguno para los beneficiarios, garantizando que ningún niño, niña o adolescente vea limitado el ejercicio de sus derechos por razones económicas o sociales.

Las solicitudes, pedimentos demandas y demás actuaciones relativas al conocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas, se harán en papel común; sin necesidad de timbre fiscal. Los funcionarios municipales, así como las autoridades públicas que intervengan en cualquier actuación relacionada con la protección de niños, niñas y adolescentes, deberán tramitarla con preferencia y sin cobrar monto alguno, ni aceptar remuneración.

Artículo 6. Trato hacia Niños, Niñas y Adolescentes

Las personas que conforman el Sistema de Protección Integral del Municipio Los Salias, así como los funcionarios municipales que atiendan asuntos relacionados con niños, niñas y adolescentes, deberán tratarlos con respeto, sensibilidad y consideración, reconociendo su condición de sujetos plenos de derechos.

Para ello, deberán tomar en cuenta:

- a) La situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente.
- b) Sus necesidades inmediatas y su interés superior.
- c) Garantizar un trato que fomente su desarrollo integral y bienestar emocional, físico y social.

Artículo 7. Obligación del Municipio

El Municipio tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, sociales, educativas y de cualquier otra índole, en el marco de su competencia para asegurar que todos los niños, niña y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Parágrafo Único: Esta obligación comprende, entre otros:

- a) La formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- b) La coordinación con la familia, la sociedad y los órganos del Sistema Municipal de Protección Integral para garantizar la efectividad de los derechos.
- c) La promoción de la igualdad, la no discriminación, la inclusión y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos de actuación municipal.
- d) La adopción de medidas preventivas y correctivas frente a vulneraciones de derechos, incluyendo atención, restitución y reparación cuando corresponda.
- e) La garantía de participación activa de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez.

- f) La asignación de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir con las responsabilidades del Municipio en materia de protección integral.

Artículo 8. Enfoque Integral de Derechos en la Gestión Municipal

Todas las políticas, programas, medidas y acciones municipales deberán aplicarse bajo un enfoque integral de derechos, coordinadas con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su calidad de órgano rector local y máxima autoridad deliberativa de políticas públicas de protección integral y de fijación de directrices del Sistema Municipal de Protección, conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a la presente Ordenanza.

Dicho enfoque integral garantiza que las acciones se desarrollen de manera:

- a) **Articulada:** Coordinando todos los niveles y órganos del municipio.
- b) **Coherente:** Alineando políticas, programas y medidas para que se complementen entre sí.
- c) **Evaluada y Monitoreada:** Midiendo de forma permanente el impacto de las políticas y programas ejecutados en el municipio, asegurando su eficacia y el estricto cumplimiento del interés superior del niño, niña o adolescente.

Parágrafo Único: El enfoque integral de derechos comprende, de manera enunciativa y sin orden de prelación, los siguientes aspectos:

- a) Que todas las actuaciones municipales consideren el interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Que se promueva la igualdad, la no discriminación, la inclusión y el respeto a la diversidad.
- c) Que se adopten medidas que aseguren la participación activa de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afecten.
- d) Que se garantice la protección, bienestar y desarrollo integral de la infancia y adolescencia como eje central de toda acción municipal.
- e) Que la coordinación institucional con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su carácter de órgano rector local de políticas públicas, permita el seguimiento técnico y la evaluación del impacto de los planes destinados a la infancia y adolescencia, sin menoscabo de las competencias ejecutivas propias de cada dependencia del Municipio Los Salias.

Artículo 9. Participación Familiar y de la Sociedad

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias es una corresponsabilidad entre el Municipio, las familias y la sociedad, quienes deberán participar activamente en la promoción, garantía y defensa de sus derechos.

Parágrafo Único: La participación comprende, entre otros aspectos:

- a) La familia tiene el deber prioritario de cuidar, educar y proteger a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral.
- b) La sociedad y las comunidades deberán colaborar con el Municipio en la prevención, detección y atención de situaciones de vulneración de derechos.
- c) Las instituciones públicas y privadas deben articular su relación con los órganos del Sistema Municipal de Protección Integral conforme a la competencia de cada uno, para garantizar la eficacia y eficiencia de las medidas de protección y atención.
- d) La participación familiar y social de forma integrada deberá fomentar la educación en valores, el respeto a los derechos de la infancia y adolescencia, y la corresponsabilidad en la protección integral.

Artículo 10. Interpretación y Supletoriedad Normativa

Las disposiciones de la presente Ordenanza se interpretarán conforme a los principios rectores de la protección integral establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos aplicables.

En los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como aquellas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y fines de la protección integral municipal.

TÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición y Objetivo del Sistema Municipal

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de normas, políticas, procedimientos, órganos, servicios y mecanismos institucionales que el municipio establece, articula y coordina con el fin de garantizar la protección integral, la prevención de riesgos y la atención primaria ante situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente ordenanza y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El objetivo del Sistema Municipal es asegurar la protección, defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral, la prevención de vulneraciones y la coordinación efectiva entre los órganos municipales, entes estatales y nacionales, así como la sociedad civil, bajo los principios de interés superior del niño, participación, igualdad, no discriminación y corresponsabilidad social y estatal.

Artículo 12. Naturaleza del Sistema Municipal

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es de carácter integral, interinstitucional y permanente, con alcance en todo el territorio del Municipio Los Salias, y constituye el mecanismo de articulación de políticas, programas, órganos y servicios orientados a la protección, promoción y defensa de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

El sistema actúa de manera coordinada y complementaria con los órganos y entes del ámbito estatal y nacional, como instrumento mediante el cual el municipio cumple sus obligaciones de protección integral en el ámbito local.

Artículo 13. Principios Operativos del Sistema Municipal de Protección Integral

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias regirá todas sus actuaciones conforme a los principios de interés superior del niño, prioridad absoluta de sus derechos, corresponsabilidad social y estatal, igualdad y no discriminación, participación y confidencialidad, progresividad y no regresividad, así como coordinación institucional, garantizando la eficiencia y continuidad de las acciones de protección integral.

Artículo 14. Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral

El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias está conformado por los siguientes órganos, servicios y entidades, de acuerdo con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza:

- a) El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- b) El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Las Entidades de Atención, públicas o privadas, debidamente registradas ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Las organizaciones sociales de base y demás instancias comunitarias de participación, así como los órganos, unidades o servicios municipales que el municipio que se creen para el desarrollo de funciones vinculadas a la protección integral.

Cada integrante del Sistema ejercerá sus funciones de manera coordinada, respetando las competencias establecidas en la presente Ordenanza, y en la normativa aplicable a fin de garantizar la continuidad, corresponsabilidad, integralidad y eficiencia de las medidas de protección integral dirigidas a protección de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15. Procedimientos Generales y Competencias

Los procedimientos y competencias de los órganos y entes que integran el Sistema Municipal de Protección se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, en la actuación de dichos órganos y entes deberán observarse los siguientes principios operativos:

- a) **Procedimientos claros y accesibles.** Los órganos del Sistema Municipal de Protección deberán aplicar procedimientos definidos, comprensibles y transparentes, que garanticen la oportunidad, eficacia y celeridad en la atención de los casos, así como la debida orientación a los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades.
- b) **Distribución adecuada de competencias.** Cada órgano o ente ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza, evitando duplicidad de actuaciones, vacíos institucionales o interferencias que afecten la protección integral. La delimitación clara de competencias permitirá asegurar intervenciones coherentes y efectivas.
- c) **Coordinación interinstitucional.** Las actuaciones del Sistema Municipal de Protección Integral deberán ejecutarse de manera articulada entre sus órganos y entes, siendo el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes el órgano rector local encargado de coordinar, canalizar y articular las acciones con otros entes públicos y privados. Esta coordinación se realizará a través del Consejo, salvo en aquellos casos en que la ley o la ordenanza otorguen competencias exclusivas a otros órganos. En todos los demás ámbitos, programas y políticas vinculados a la garantía, prevención, restitución y protección de derechos, la articulación interinstitucional se gestionará bajo la coordinación

programática del Consejo Municipal de Derechos, asegurando cooperación técnica y flujo de información efectivo para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

d) **Registro y documentación.** Todo procedimiento, actuación o medida adoptada deberá ser registrada y documentada de manera adecuada, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Los registros permitirán el seguimiento, evaluación y mejora continua de los procesos de atención y protección.

e) **Enfoque integral.** Las actuaciones deberán realizarse desde un enfoque integral que considere las dimensiones familiares, comunitarias, educativas, sociales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, orientando la adopción de medidas y acciones de protección que procuren soluciones integrales y sostenibles.

Artículo 16. Medios de Protección

Los medios de protección constituyen las herramientas, mecanismos y actuaciones destinadas a prevenir, garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del municipio. Su aplicación deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza, atendiendo en todo momento al interés superior del niño y a las circunstancias particulares de cada caso.

A los fines de esta Ordenanza, se consideran medios de protección, entre otros:

a) **La orientación y acompañamiento familiar.** Acciones destinadas a fortalecer competencias parentales, promover la convivencia familiar y prevenir situaciones de riesgo que afecten el bienestar del niño, niña o adolescente.

b) **La articulación con servicios sociales, educativos, comunitarios y de salud.** Coordinación de acciones con programas, instituciones y organismos que desarrollen actividades de apoyo, atención o intervención vinculadas al bienestar integral de niños, niñas y adolescentes.

c) **La remisión a programas municipales o comunitarios especializados.** Derivación a iniciativas de apoyo psicosocial, educativo, recreativo, cultural, formativo o de fortalecimiento familiar que contribuyan a garantizar o restituir derechos.

d) **La atención psicológica individual.** Servicios profesionales de atención psicológica orientados a la contención, evaluación y apoyo del niño, niña o adolescente, conforme a los procedimientos y competencias legales vigentes.

e) **La adopción de medidas administrativas o institucionales establecidas en la normativa vigente.** Cualquier actuación prevista en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza orientada a la protección inmediata y efectiva del niño, niña o adolescente.

Los órganos del Sistema Municipal de Protección deberán garantizar que la aplicación de los medios de protección sea oportuna, proporcional, adecuada y respetuosa de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, procurando soluciones integrales y favoreciendo su desarrollo personal, familiar y comunitario.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 17. Coordinación e Interrelación Funcional del Sistema

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias mantendrán relaciones de coordinación horizontal, cooperación, auxilio mutuo y complementariedad funcional para garantizar la eficacia en la ejecución de las políticas públicas y la restitución de derechos vulnerados.

A tales fines, las actuaciones interinstitucionales se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

a) Coordinación Horizontal: El Consejo Municipal de Derechos (CMDNNA), el Consejo de Protección (CPNNA) y las Defensorías articularán sus acciones como órganos especializados e independientes, sin que existan entre ellos vínculos de subordinación jerárquica o tutelar.

b) Auxilio Mutuo: Los integrantes del sistema se suministrarán recíprocamente la información, el apoyo técnico y la asistencia administrativa que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones legales.

c) Simplificación de Trámites: Se garantizarán rutas de actuación directas y expeditas entre las distintas dependencias para evitar dilaciones indebidas en los procedimientos que afecten a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.

Artículo 18. Coordinación Interinstitucional Municipal

El Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, garantizará la coordinación entre sus órganos, servicios y entidades para proteger de manera eficaz los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Para tal fin:

a) Se establecerán canales claros de comunicación e información entre los distintos entes del sistema, asegurando la articulación de acciones y programas.

- b) Se coordinarán programas y actividades interinstitucionales, priorizando la efectividad de las intervenciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Las personas encargadas de la coordinación y gestión de casos serán responsables del seguimiento, evaluación y mejora continua de la protección brindada.
- d) Se promoverán espacios de conciliación y mesas de trabajo técnico para armonizar las actuaciones de los distintos integrantes del sistema ante eventuales dudas operativas, garantizando que en todo momento prevalezca el interés superior del niño, niña y adolescente, y sin perjuicio de los mecanismos legales de resolución de conflictos de competencia previstos en la legislación nacional.

Artículo 19. Coordinación con Entes Estadales y Nacionales

El Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, garantizará la coordinación con entes estadales y nacionales para proteger de manera eficaz a los niños, niñas y adolescentes.

A tales efectos, la coordinación se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) **Coordinación centralizada:** Coordinación Interinstitucional: Todos los órganos y servicios deben actuar en coordinación con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, garantizando la cohesión de las políticas públicas locales.
- b) **Acción independiente:** Cada órgano puede actuar solo en casos de su competencia exclusiva, conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.
- c) **Información:** Mantener canales claros y de comunicación constante con instancias superiores.
- d) **Articulación:** Alinear programas y políticas con estrategias estadales y nacionales.
- e) **Protocolos y seguimiento:** Aplicar procedimientos conjuntos y evaluar resultados, priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente.
- f)

SECCIÓN II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 20. Atribución Funcional del Sistema de Información Estadística Municipal

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias tendrá la responsabilidad institucional de implementar, gestionar y mantener actualizado el

Sistema Municipal de Información Estadística sobre niños, niñas y adolescentes. Este sistema constituye una competencia funcional, una herramienta tecnológica y de registro para el diseño de políticas públicas, y bajo ninguna circunstancia implicará la creación de una nueva dirección, división, oficina o estructura burocrática independiente dentro del Consejo.

La ejecución operativa y el soporte informático de este sistema serán asumidos como una atribución inherente por parte de la dependencia o personal técnico encargado del área de informática, registro y estadística del Consejo, optimizando el talento humano ya existente. Su objeto es recopilar, organizar, procesar, analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa relacionada con la situación de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio municipal.

Los objetivos del Sistema Municipal de Información Estadística son:

- a) Visibilizar la situación de la niñez y adolescencia en el municipio, mediante la generación permanente de datos confiables y verificables.
- b) Mantener una data actualizada que permita la formulación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y acciones de protección integral.
- c) Fortalecer la planificación estratégica municipal, garantizando que las decisiones institucionales se basen en evidencia.
- d) Promover la transparencia y el acceso a la información pública asegurando la protección de datos personales y confidencialidad.
- e) Facilitar la coordinación interinstitucional, promoviendo el intercambio técnico de información entre organismos municipales, estatales, nacionales y organizaciones sociales vinculadas al sistema de protección integral.
- f) Impulsar la investigación y producción de conocimiento, generando insumos para el desarrollo de programas y medidas preventivas orientadas al bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Único: El desarrollo técnico, las plataformas informáticas, el flujo de captura de datos y los manuales operativos para el funcionamiento de este sistema serán regulados exclusivamente en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con sus atribuciones y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 21. Obligación de Suministrar Información.

Todos los órganos y entes de la Administración Pública Municipal, así como las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades vinculadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes dentro del municipio, están obligados a proporcionar

información estadística veraz, completa y actualizada, siguiendo los formatos, plazos y procedimientos establecidos por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El incumplimiento, la omisión o el retraso injustificado en el suministro de la información requerida, hará incurrir al funcionario o funcionaria responsable en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional vigente y en atención a los deberes inherentes a su cargo.

Artículo 22. Protección de Datos y Confidencialidad.

La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión de la información contenida en el Sistema Municipal de Información Estadística sobre Niñez y Adolescencia se regirá por los principios de confidencialidad, integridad, acceso restringido y protección de datos personales.

Queda estrictamente prohibida la divulgación de información que permita la identificación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes, salvo autorización judicial o requerimiento legal expreso.

Artículo 23. Diagnóstico e Informe Estadístico Anual del Municipio

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes consolidará anualmente un Informe Estadístico de la Niñez y Adolescencia, estructurado a partir de los datos procesados en ejercicio de su atribución funcional de información estadística municipal. El objeto exclusivo de este documento es presentar un diagnóstico técnico, cuantitativo y cualitativo sobre la situación real, necesidades y vulnerabilidades de la población infanto-juvenil dentro del territorio del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: El Informe Estadístico Anual regulado en este artículo posee una naturaleza estrictamente científica y de diagnóstico social para la planificación de políticas públicas; por consiguiente, su objeto es totalmente independiente y diferenciado del Informe de Gestión Político-Administrativa que el Consejo debe presentar anualmente ante la Alcaldía y la Contraloría Municipal, aun cuando los datos estadísticos aquí recopilados sirvan de insumo técnico para este último.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN I POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 24. Definición y Naturaleza de las Políticas

Las políticas municipales de protección integral son el conjunto de lineamientos, orientaciones y estrategias de acción adoptadas por el municipio para garantizar el ejercicio, disfrute y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente ordenanza y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico venezolano. Dichas políticas tendrán carácter público, obligatorio, intersectorial y progresivo, orientando la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, servicios, acciones y medidas en el ámbito municipal, y deberán ser formuladas desde un enfoque preventivo, protector y garantista.

Corresponde al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la formulación del plan municipal de políticas de protección integral, el cual será sometido a la consideración de su órgano directivo para su aprobación inicial y posteriormente elevado al alcalde o alcaldesa para su validación e incorporación en la planificación y ejecución presupuestaria, asegurando que todas las políticas se articulen de manera coherente con las funciones y competencias del sistema municipal de protección integral.

Artículo 25. Principios Rectores de la Política Pública Municipal.

Las Políticas Públicas Municipales de Protección Integral se fundamentan en los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad; prioridad absoluta; inclusión; enfoque de derechos; confidencialidad; participación protagónica y adaptación a la realidad local. Para su ejecución y cumplimiento, estas políticas se regirán además por los siguientes principios operativos:

- a) **Integralidad:** El abordaje de las políticas debe considerar todas las dimensiones del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de forma global.
- b) **Articulación Institucional:** El deber de los órganos y entes municipales de trabajar de forma conjunta, evitando la duplicidad de esfuerzos y garantizando una respuesta unificada del Gobierno Municipal; dicha articulación se ejercerá **dentro del ámbito de competencia de cada uno y sin invadir las funciones del otro.**
- c) **Coordinación:** La armonización obligatoria con las políticas públicas municipales, estatales y nacionales para asegurar la coherencia del sistema de protección.
- d) **Solidaridad:** La corresponsabilidad del sector público, privado y la sociedad organizada en el apoyo a las políticas de protección.
- e) **Equidad:** La aplicación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y el acceso real a los servicios municipales.

f) **Participación:** El derecho de la ciudadanía y de los propios niños, niñas y adolescentes a intervenir en la gestión y control de las políticas.

g) **No Discriminación:** La garantía de aplicación de las políticas a todo niño, niña y adolescente en la jurisdicción, sin distinción alguna.

Artículo 26. Objetivos de las Políticas Municipales de Protección Integral.

Las políticas municipales de protección integral tendrán como objetivos:

a) Promover la garantía plena y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal, asegurando su protección frente a cualquier forma de vulneración, o agravio.

b) Orientar la formulación, ejecución y evaluación de programas, servicios y acciones municipales, destinados a la prevención, atención, protección y restitución de derechos.

c) Fortalecer las capacidades institucionales del Municipio para responder de manera oportuna, adecuada y eficaz ante situaciones que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes.

d) Impulsar acciones de sensibilización, formación e información dirigidas a la familia, la comunidad, las instituciones educativas y la ciudadanía en general, promoviendo la corresponsabilidad en la protección integral.

e) Garantizar intervenciones ajustadas a las particularidades locales, considerando factores sociales, culturales, demográficos, territoriales y de vulnerabilidad del municipio.

f) Fomentar la participación protagónica de niños, niñas y adolescentes en los procesos de consulta, formulación y evaluación de políticas que les conciernen.

g) Asegurar el enfoque preventivo, protector y garantista en todas las acciones públicas municipales vinculadas con la niñez y la adolescencia.

Artículo 27. Carácter Vinculante de las Políticas Municipales de Protección Integral

Las políticas municipales de protección integral de niños, niñas y adolescentes tendrán carácter vinculante para los órganos y entes de la Administración Pública Municipal. En consecuencia, sus disposiciones deberán ser observadas y aplicadas en la planificación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, servicios y acciones dirigidas a la garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio.

Asimismo, dichas políticas constituirán marco orientador obligatorio para la toma de decisiones administrativas en materia de protección integral y para la asignación de recursos destinados a su cumplimiento.

SECCIÓN II

PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 28. Definición y Naturaleza de los Programas de Protección Integral

Los programas municipales de protección integral son el conjunto de acciones, servicios, proyectos y actividades organizadas por el Municipio o por instituciones debidamente inscritas en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de garantizar, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los programas se caracterizan por ser operativos, concretos y medibles, orientados a la ejecución práctica de las políticas municipales de protección integral, y deberán diseñarse promoviendo la prevención de situaciones de riesgo, la atención oportuna y la defensa efectiva de los derechos, considerando las particularidades locales y las necesidades específicas de la niñez y adolescencia del municipio.

Artículo 29. Objetivos de los Programas Municipales de Protección Integral

Los programas municipales tendrán como objetivos:

- a) Garantizar la protección, promoción y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio.
- b) Orientar la ejecución de acciones concretas derivadas de las políticas municipales de protección integral.
- c) Fortalecer la capacidad operativa del Municipio y de las instituciones debidamente inscritas para atender situaciones de vulneración de derechos.
- d) Promover la participación y corresponsabilidad de la familia, la comunidad, las instituciones y la sociedad en la protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 30. Tipos de Programas Municipales de Protección Integral

Los programas municipales de protección integral se clasificarán conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, abarcando programas de: asistencia; orientación; apoyo; formación, adiestramiento y capacitación; inserción y reinserción familiar o comunitaria; localización; abrigo; colocación; y cualquier otra modalidad orientada a la garantía de sus derechos.

Dichos programas, ya sean desarrollados por el Municipio o por entidades de atención debidamente inscritas, se registrarán en cuanto a sus modalidades, trámites y criterios específicos de registro, autorización y supervisión, por lo previsto en la presente Ordenanza y en las resoluciones normativas especiales dictadas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 31. Inscripción de Programas en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

La inscripción de los programas de protección integral y el registro de las entidades de atención ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se realizarán conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 186 y siguientes, así como en la normativa especial y resoluciones internas aplicables. Dichos instrumentos establecerán los criterios, requisitos y procedimientos necesarios para su registro, reconocimiento y funcionamiento, sin perjuicio de las competencias del Consejo Municipal de Derechos para su posterior seguimiento, evaluación y supervisión.

Artículo 32. Evaluación y Seguimiento de los Programas de Protección Integral

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes deberá realizar la evaluación y seguimiento de todos los programas municipales de protección integral, sean desarrollados por el Municipio o por entidades debidamente inscritas, con el fin de garantizar la efectividad de sus acciones, medir resultados y orientar mejoras en la ejecución de las políticas públicas locales.

A tales fines, el Consejo Municipal de Derechos queda plenamente facultado para realizar inspecciones técnicas directamente en los lugares donde se ejecuten dichos programas, con el objeto de verificar su correcto funcionamiento. Cuando en el ejercicio de estas funciones se constaten desviaciones, deficiencias o incumplimientos en las condiciones de funcionamiento, el Consejo Municipal de Derechos estará legitimado para dictar las medidas administrativas y correctivas correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 199 y siguientes de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN I

CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Definición y Objetivo

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias es un órgano de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y de control, con plena

autonomía funcional, administrativa y financiera, creado en el marco de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la presente Ordenanza.

El Consejo es el órgano rector local y la máxima autoridad deliberativa de políticas públicas de protección integral, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal, ejerciendo sus funciones sin menoscabo del principio de legalidad consagrado en el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivo: El Consejo tiene como finalidad promover, garantizar y proteger los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la coordinación de políticas, programas y acciones interinstitucionales que aseguren su bienestar integral, fomenten su participación y fortalezcan la protección integral en el municipio.

Artículo 34. Principios

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Los Salias se regirá en todas sus actuaciones por los siguientes principios:

- a) **Corresponsabilidad.** El Gobierno Municipal, la familia y de la sociedad civil en la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Interés superior del niño, niña y adolescente.** Todas las decisiones y acciones deben priorizar el bienestar y la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) **Universalidad y no discriminación.** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se garantizarán sin distinción alguna de género, origen, condición social, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia.
- d) **Participación.** Se promoverá la inclusión y el protagonismo de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afectan, fomentando su voz y opinión en los procesos de toma de decisiones.
- e) **Descentralización y fortalecimiento del ámbito municipal.** Se respetará y promoverá el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes.
- f) **Autonomía y legalidad:** El Consejo ejercerá sus funciones con plena autonomía frente a otros órganos del poder municipal, actuando siempre conforme al ordenamiento vigente. Respeto a la autonomía municipal.
- i) **Transparencia y rendición de cuentas.** Todas las actuaciones deberán ser claras, documentadas y susceptibles de evaluación, garantizando el acceso a la información y la fiscalización de la gestión.

j) **Coordinación institucional.** El Consejo actuará con los demás órganos del Sistema de Protección Integral en los ámbitos municipal, estatal y nacional, respetando las competencias de cada uno.

Artículo 35. Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Presentar a consideración del alcalde o alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes aprobados por el órgano rector, así como de los lineamientos y directrices emanadas de éste.
- b) Presentar a consideración del alcalde o alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y supervisar la formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y proyectos municipales relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- d) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- f) Convocar y organizar reuniones, foros, talleres y espacios de participación dirigidos a la población infantil, adolescente y a la comunidad en general.
- g) Promover campañas de sensibilización y educación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando la cultura de protección integral.
- h) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección.
- i) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
- j) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- k) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- l) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a niños, niñas y adolescentes.
- m) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- n) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- ñ) Emitir recomendaciones y lineamientos para garantizar el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de la infancia y adolescencia en el municipio
- o) Articular acciones interinstitucionales entre entidades públicas, privadas y comunitarias involucradas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- p) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- q) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
- r) Evaluar periódicamente la gestión municipal en materia de infancia y adolescencia y proponer mejoras o ajustes a las políticas implementadas.
- s) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la presente Ordenanza y en el reglamento que rija dicho Fondo.
- t) Dictar su Reglamento Interno.
- t) Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

Artículo 36. Lineamientos de Coordinación y Cohesión Institucional

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, en su condición de órgano rector local de políticas públicas de protección integral, podrá dictar lineamientos, instructivos y directrices de carácter operativo, logístico y de proyección institucional, dirigidos a los órganos y entes que integran el sistema, con el fin de garantizar

la coordinación, uniformidad y coherencia en la ejecución e implementación práctica de las políticas, programas y acciones en el municipio, los cuales se emitirán en estricta observancia de los lineamientos nacionales dictados por el órgano rector nacional en la materia.

Dichos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento dentro de la esfera de la gestión pública local, con el único objeto de asegurar una actuación unificada del sistema, sin menoscabo de la autonomía técnica y funcional ni de las atribuciones exclusivas que correspondan al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes u otros órganos, respecto a sus decisiones y procedimientos de naturaleza sustantiva y legal, conforme a la legislación nacional vigente y a la presente Ordenanza.

Artículo 37. Mesa técnica de coordinación

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes podrá constituir Mesas Técnicas de Coordinación como instancias de carácter consultivo, articulador y temporal, destinadas a analizar situaciones específicas y formular recomendaciones orientadas a fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el municipio.

La Mesa técnica de coordinación será presidida y convocada por el presidente o presidenta del Consejo Municipal de Derechos, quien determinará su activación cuando las circunstancias así lo ameriten. Su integración será flexible y variable, atendiendo a la materia objeto de análisis. Las conclusiones adoptadas en el seno de la Mesa Técnica tendrán carácter de recomendación.

Cuando dichas recomendaciones se refieran a la ejecución, seguimiento o ajuste de la Política Pública Municipal para la Niñez y la Adolescencia, deberán ser consideradas con carácter prioritario por los órganos y entes que integran el Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al marco legal vigente.

Artículo 38. Conformación

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Los Salias estará conformado por una Junta Directiva, por un presidente o presidenta del Consejo, así como por el personal profesional, administrativo y operativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza.

Artículo 39. Naturaleza de las Actuaciones

Las actuaciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Los Salias son de naturaleza pública, y de carácter administrativo, deliberativo, consultivo y de control, desarrollándose en el marco del ordenamiento jurídico vigente,

especialmente conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niños y Adolescentes y la presente ordenanza.

El Consejo coordinará y articulará las acciones de los entes y actores del Sistema Municipal de Protección Integral, respetando las responsabilidades y competencias que les son atribuidas por la ley, con el fin de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.

Todas las decisiones, acuerdos y pronunciamientos del Consejo se sujetarán a los principios de legalidad, transparencia, participación, corresponsabilidad y prioridad absoluta, ejerciendo sus funciones con autonomía funcional y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Artículo 40. Deber de denuncia

Cuando el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento por cualquier vía de hechos que presuntamente puedan constituir una vulneración de derechos a **los niños, niñas y adolescentes** por parte de los entes que integran el Sistema de Protección Municipal, procederá de manera inmediata a poner los hechos en conocimiento del órgano competente para las actuaciones a que hubiere lugar, conforme a la realidad y naturaleza del caso.

Artículo 41. Régimen del Personal del Consejo

El personal que presta servicios en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes podrá ser funcionario de carrera, de libre nombramiento y remoción, obrero o contratado, según corresponda a sus funciones. Las condiciones, derechos y obligaciones de cada categoría se establecerán en el reglamento interno del Consejo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Régimen de funcionamiento interno

El funcionamiento interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente Ordenanza, su Reglamento Interno y demás normas que dicte el propio Consejo dentro de sus competencias.

Artículo 43. Sede del Consejo Municipal de Derechos

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias funcionará en una sede de uso exclusivo o en espacios físicos debidamente destinados y acondicionados para el ejercicio de sus competencias, garantizando condiciones dignas, privadas y seguras de acceso, permanencia y atención directa al público.

Del procedimiento administrativo para casos colectivos y difusos, así como para el control de entidades y defensorías.

Artículo 44. Del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo para atender situaciones que involucren derechos o intereses colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes, podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por solicitud de parte interesada. Cuando corresponda la aplicación de medidas sobre entidades, programas o defensorías, el Consejo actuará de oficio o a solicitud del Ministerio Público.

Por cada caso se abrirá un expediente, notificándose a los interesados y a las entidades involucradas. Durante la sustanciación, el Consejo podrá realizar visitas técnicas, solicitar informes y recabar todas las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos.

Se garantizará el derecho de los niños, niñas y adolescentes afectados a expresar su opinión en el desarrollo del procedimiento, atendiendo a su edad y grado de madurez, conforme a lo previsto en la legislación nacional. En atención a la naturaleza colectiva o difusa de la situación tramitada, esta participación podrá materializarse a través de consultas grupales, mesas de trabajo o mediante la comparecencia de voceros de los propios niños, niñas y adolescentes afectados o de sus formas colectivas de organización y comunidad, evitando formalismos que dilaten el proceso o saturen la capacidad operativa del órgano. Asimismo, se garantizará la comparecencia de los representantes de las entidades, programas o defensorías involucradas, conforme al debido proceso.

Concluida la instrucción, el Consejo dictará resolución motivada con las medidas necesarias para la restitución o garantía de los derechos afectados. En lo no previsto por esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y, de manera supletoria, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 45. Duración del procedimiento

La tramitación, sustanciación y resolución definitiva del procedimiento administrativo no podrá exceder de quince (15) días, contados a partir del auto de inicio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo Único: Excepcionalmente, cuando la complejidad del caso colectivo o difuso lo requiera, el Consejo Municipal de Derechos, mediante acto debidamente motivado, podrá aplicar de manera supletoria el plazo general establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la conclusión de los procedimientos ordinarios, el cual no podrá exceder de cuatro (4) meses.

Artículo 46. Abstención del Consejo

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, contra la abstención injustificada del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cabe la acción de protección prevista en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

De la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 47. Integración

La Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes estará integrada por:

- a) Un presidente o presidenta, quien ejercerá la máxima representación del Consejo Municipal de Derechos y de su Junta Directiva, designado o designada por el alcalde o alcaldesa en condición de libre nombramiento y remoción.
- b) Cuatro (4) representantes del alcalde o alcaldesa.
- c) Tres (3) representantes de los Consejos Comunales y organizaciones sociales del municipio, elegidos por estos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, previa convocatoria y bajo las condiciones dictadas a tales efectos por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cada integrante de la Junta Directiva contará con un suplente.

Parágrafo Primero: Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un (1) período consecutivo adicional.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus funciones hasta tanto se produzca la designación o elección de los nuevos miembros.

Artículo 48. Naturaleza de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es la instancia colegiada encargada de deliberar y aprobar las decisiones sometidas a su consideración sobre planes, programas y normas internas del Consejo. Sus funciones se ejercen conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza, respetando siempre el interés superior del niño y la niña, la legalidad, la participación ciudadana y la transparencia administrativa.

Artículo 49. Atribuciones

Son atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Aprobar la propuesta del Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentado a la consideración del alcalde o alcaldesa.
- b) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Consejo, a ser presentada a la consideración del alcalde o alcaldesa.
- c) Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- e) Debatar las materias de interés que presente su presidente o presidenta o cualquiera de sus integrantes.
- f) Las demás que esta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

Artículo 50. Reuniones y decisiones de la Junta Directiva

a) Reuniones ordinarias: La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al mes, convocadas por el presidente o presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la fecha y hora que determine.

b) Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento cuando la urgencia o importancia del asunto lo amerite, por iniciativa del presidente o presidenta o a solicitud de al menos tres (3) de sus integrantes.

c) Convocatoria: Las convocatorias se realizarán por escrito o mediante medios tecnológicos que aseguren la notificación efectiva e inmediata de los miembros, tales como correo electrónico, mensajería instantánea u otros equivalentes. En casos de emergencia podrán utilizarse medios expeditos que garanticen la recepción inmediata de la convocatoria por todos los integrantes.

d) Quórum: La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple, la mitad más uno, sean principales o suplentes debidamente acreditados.

e) Toma de decisiones: Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno, de los miembros presentes. En caso de no alcanzarse un acuerdo en la primera votación, se realizará una segunda votación sobre el mismo punto. Si persiste el desacuerdo, el presidente o presidenta ejercerá voto dirimente, definiendo la decisión.

f) Actas: De cada reunión se levantará un acta, que deberá ser firmada por todos los integrantes presentes y archivada de forma consecutiva y ordenada en el Consejo Municipal

de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El acta reflejará los puntos tratados, decisiones adoptadas, votaciones y cualquier disidencia expresada.

g) Carácter de las decisiones: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva se considerarán actos administrativos, y tendrán carácter vinculante, siempre que se dicten en ejecución directa de la ley, se encuentren conformes a derecho y estén dentro del ámbito de sus competencias legalmente atribuidas.

Artículo 51. Carácter no remunerado de sus miembros

Los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes no tendrán el carácter de funcionarios o funcionarias públicas y ejercerán sus funciones con carácter honorario y no remunerado, sin que ello genere derechos salariales, prestaciones sociales, beneficios económicos ni relación laboral alguna. En ningún caso podrán recibir remuneración, dieta, honorario, compensación, viático o pago de cualquier tipo por el desempeño de sus funciones.

Artículo 52. Carácter prioritario de las actividades de sus miembros

Las actividades, reuniones y funciones que deban cumplir los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán carácter prioritario, dada la naturaleza de interés público y protección especial que caracteriza al Sistema Rector para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los empleadores, públicos o privados, deberán otorgar los permisos necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias o a cualquier otra actividad convocada formalmente por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

La asistencia a estas actividades no se considerará inasistencia, falta ni abandono del trabajo, y en ningún caso podrá ser motivo de sanción, descuento salarial o medida disciplinaria.

Artículo 53. Presidencia del Consejo

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias contará con una presidenta o un presidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde o alcaldesa, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

La presidenta o el presidente del Consejo Municipal de Derechos ejercerá la representación institucional del órgano, convocará y participará en las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, y ejercerá las demás funciones que le atribuyan la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esta ordenanza y el reglamento interno.

Artículo 54. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo

Son atribuciones del presidente o presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Consejo.
- b) Representar al Consejo.
- c) Ejercer en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcionarial y del trabajo.
- d) Administrar el presupuesto del Consejo, teniendo la cualidad de cuentadante.
- g) Convocar, dirigir y participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados a la consideración del alcalde o alcaldesa.
- g) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de presupuesto del Consejo, a ser presentadas a la consideración del alcalde o alcaldesa.
- h) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Ejercer en relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de esta Ley, así como designar a su administrador o administradora.
- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo.
- k) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser voceros de sus intereses e inquietudes.
- l) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección, conforme a los lineamientos del Consejo.
- m) Promover, acompañar y supervisar las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas en el ámbito municipal.
- n) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección, de conformidad con lo establecido por el Consejo.
- o) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren en los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.

- p) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecta a niños, niñas y adolescentes.
- q) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- r) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- s) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- t) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
- u) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esta ordenanza municipal, el reglamento interno del Consejo y demás normas aplicables.

Artículo 55. Requisitos Generales para para ingresar al Consejo

Para formar parte del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción del Municipio Los Salias, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años.
- b) Acreditar una reconocida idoneidad ética y moral para el ejercicio de sus funciones.
- c) Ser residente y estar domiciliado o domiciliada en el Municipio Los Salias, por un período mínimo, comprobable y continuo de cinco (5) años previos a su postulación o ingreso.
- d) Contar con el título académico, nivel educativo, formación técnica o profesional exigido de manera particular para el desempeño específico de cada cargo, de conformidad con la naturaleza de sus funciones y lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos.

Parágrafo Único: Los presentes requisitos generales de ingreso, solvencia ética y de idoneidad moral, regirán de forma obligatoria, concurrente y uniforme tanto para ingresar al Consejo Municipal de Derechos como para ser miembro integrante de su Junta Directiva, debiendo el postulado mantener la vigencia de dichas condiciones y la ausencia de inhabilitaciones legales o penales durante todo el ejercicio de sus funciones en la jurisdicción del Municipio Los Salias.

Artículo 56. Pérdida de la condición de integrante de la Junta Directiva.

La condición de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se pierde en los siguientes casos:

- a) Renuncia debidamente aceptada.
- b) Ser condenado o condenada penalmente por sentencia definitivamente firme.
- c) Ser condenado o condenada por infracción a los derechos y garantías contempladas en esta Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.
- d) No asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternas del respectivo directorio, salvo justificación por escrito aceptada por el propio directorio.
- e) Cuando la autoridad judicial competente, en el transcurso de un mismo año, decida con lugar dos o más acciones de protección por abstención o inacción atribuibles al desempeño de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de ellos.
- f) Incurrir en causales de incompatibilidad, inhabilitación o conflicto de intereses conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y esta Ordenanza Municipal.

La pérdida de la condición de integrante inhabilita para ejercer nuevamente la función de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez producida asumirá el respectivo o la respectiva suplente.

La decisión será tomada por la propia Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza. En todo lo no previsto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SECCIÓN II
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Definición y objetivo

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias funcionará como un órgano administrativo de carácter permanente, que forma parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la Alcaldía, encargado de asegurar la

protección integral de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes individualizados.

Su objetivo es garantizar, asegurar el cese de la amenaza y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando estos hayan sido vulnerados o amenazados de forma individual, actuando dentro del ámbito de su competencia a través de la imposición de las medidas de protección previstas en la legislación nacional, y en coordinación con los órganos y servicios que integran el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 58. Principios

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias registrará su actuación administrativa y decisiones bajo los siguientes principios:

- a) **Prioridad absoluta.** La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre cualquier otro interés.
- b) **Interés superior del niño.** Todas las decisiones se adoptarán buscando garantizar el desarrollo integral y bienestar del niño, niña o adolescente.
- c) **Igualdad y no discriminación.** Todos los niños, niñas y adolescentes recibirán igual protección y trato, sin distinción de sexo, edad, origen, condición socioeconómica, religión, discapacidad o cualquier otra condición.
- d) **Corresponsabilidad.** La protección de los derechos es responsabilidad conjunta del municipio, la familia, la sociedad y de todos los actores del Sistema Municipal de Protección Integral.
- e) **Legalidad.** Todas las actuaciones se ajustarán a la Constitución Nacional, a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- f) **Gratuidad.** Las actuaciones del Consejo no generarán costo alguno para los niños, niñas o adolescentes ni para sus familias.
- g) **Confidencialidad.** La información relativa a los casos deberá tratarse con reserva, garantizando la intimidad de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias.
- h) **Eficacia y celeridad.** Las actuaciones se realizarán de manera eficiente, rápida y oportuna para asegurar la protección efectiva de los derechos.
- i) **Imparcialidad.** Las decisiones del Consejo se adoptarán de forma objetiva y justa, sin influencia indebida de terceros.
- j) **Debido proceso y derecho a la defensa.** Todos los involucrados tendrán derecho a ser escuchados, presentar sus argumentos y a que se respeten las garantías procesales.

k) **Derecho a ser oído.** El niño, niña o adolescente deberá ser escuchado en todos los asuntos que le afecten, de manera adecuada a su edad y madurez.

l) **Transparencia y rendición de cuentas.** Las actuaciones se desarrollarán con claridad, registrando adecuadamente las decisiones y permitiendo la supervisión institucional.

Artículo 59. Atribuciones

Son atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes:

a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.

b) Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.

c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.

d) Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.

f) Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.

g) Denunciar ante el ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.

i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores, enviando esta información al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo.

j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.

k) Solicitar la declaratoria de privación de la Patria Potestad.

l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

Artículo 60. Actuación del Consejo de Protección

El Consejo de Protección actuará ante la amenaza o vulneración de derechos y garantías individualmente considerados de los niños, niñas y adolescentes mediante actos administrativos, que comprenden decisiones y medidas de protección, expedición de autorizaciones, solicitudes de denuncias y en general, cualquier actuación necesaria para garantizar y proteger sus derechos.

Parágrafo Primero: Cuando los Consejeros o Consejeras de Protección tengan conocimiento de una situación que requiera la apertura de uno o varios de los procedimientos administrativos, deberán iniciarlos y tramitar los procesos de oficio, sin necesidad de solicitud de las personas interesadas, de conformidad con las formalidades y lineamientos dictados por el órgano rector nacional en la materia.

Parágrafo Segundo: Los Consejeros o Consejeras de Protección deberán realizar un seguimiento permanente a las medidas dictadas, considerando la visión bio-psico-social, y podrán suspenderlas, modificarlas o ratificarlas cuando sea necesario.

Parágrafo Tercero: Cuando los programas, servicios o entidades que ejecutan medidas no cumplieran efectivamente sus funciones, los Consejeros o Consejeras de Protección deberán comunicar de inmediato al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Los Salias para que actúe de acuerdo a la Ley.

Artículo 61. Ámbito espacial de la competencia del Consejo de Protección

El ámbito espacial de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se determina en el siguiente orden de prelación:

- a) Domicilio o residencia de la familia natural.
- b) Domicilio o residencia de la familia sustituta.
- c) Domicilio de la entidad de atención donde se encuentre el niño, niña o adolescente.
- c) Lugar de ubicación del niño, niña o adolescente.
- d) Lugar de la situación, acción u omisión que ocasiona la apertura del procedimiento.

Parágrafo Único: Cuando en el Municipio se encontrase un niño, niña o adolescente en situación de amenaza o vulneración de derechos dentro del municipio, teniendo su residencia en otro municipio, el Consejero o Consejera que conozca la situación deberá.

- a) Desarrollar las acciones de emergencia necesarias para garantizar o restituir sus derechos.
- b) Dar apertura al expediente correspondiente.
- c) Remitir el caso al municipio de origen mediante oficio con expediente anexo y
- d) Guardar copia certificada en sus archivos.

Artículo 62. Autonomía

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes goza de plena autonomía en la adopción de sus decisiones, limitada únicamente a los asuntos, casos y actuaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Artículo 63. Adscripción y Organización Administrativa

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias estará adscrito a la estructura administrativa del municipio, según lo disponga el alcalde o alcaldesa, pudiendo depender de su despacho o de cualquier otra dependencia municipal que determine. Esta adscripción tiene como finalidad organizar y canalizar las funciones administrativas, operativas y de gestión del personal necesario para el funcionamiento institucional del Consejo.

Las funciones administrativas podrán ser ejercidas por la dependencia u órgano al que este adscrito el Consejo o por la persona designada por el alcalde o alcaldesa, sin que ello implique injerencia alguna en las decisiones que adopten los Consejeros y Consejeras de Protección en los asuntos, casos y actuaciones correspondientes a sus atribuciones legales.

Artículo 64. Equipo multidisciplinario

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias contará con un equipo multidisciplinario de apoyo técnico, integrado como mínimo por profesionales en las áreas de psicología y trabajo social. Asimismo, incorporará a un profesional del Derecho, únicamente cuando ninguno de los Consejeros o Consejeras de Protección titulares o suplentes en ejercicio cuente con el título de abogado o abogada de la República. El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá adscribir profesionales de otras especialidades. Dichos profesionales podrán formar parte del personal de la Alcaldía y serán asignados a la atención y seguimiento de casos específicos, a los fines de garantizar la protección integral objeto de esta Ordenanza.

Artículo 65. Articulación con otros órganos y servicios

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias ejercerá su autonomía en la adopción y ejecución de las medidas de protección dirigidas a niños, niñas y adolescentes individualmente considerados. No obstante, a los efectos de la implementación de políticas, planes y acciones de carácter municipal, deberá coordinar sus actuaciones con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su condición de órgano rector local de políticas públicas, así como con los demás integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, asegurando que sus acciones se alineen con las directrices generales del sistema, sin que ello afecte su independencia en la toma de decisiones sobre los casos que atiende.

Artículo 66. Sede del Consejo de Protección

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias funcionará en la sede que designe el alcalde o alcaldesa, garantizando condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones y para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a sus servicios de manera segura y efectiva.

Artículo 67. Archivo y libros de actuaciones

Los consejeros y consejeras de protección deberán mantener archivos que contengan todos los expedientes de los casos que atiendan, debidamente foliados. Además, el Consejo deberá llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes, así como de sus familias, a quienes se les hayan aplicado medidas de protección. Los expedientes confidenciales sólo podrán ser consultados por los consejeros o consejeras de protección y por las personas autorizadas conforme a la normativa legal vigente.

Parágrafo Uno. Se entregará copia certificada o simple del expediente a los órganos jurisdiccionales cuando lo soliciten por escrito. Las partes tendrán acceso a los expedientes conforme a la normativa legal vigente. Todo expediente deberá incluir un resumen que recoja de manera sucinta la situación y las medidas adoptadas para la restitución de derechos.

Parágrafo Dos. El Consejo de Protección deberá llevar, como mínimo, los libros, registros y sistemas de control necesarios para el seguimiento de sus actuaciones, incluyendo los registros de control y referencia mencionados. La organización, contenido, forma de resguardo y acceso de estos registros serán establecidos en el reglamento interno del Consejo.

Artículo 68. Estadísticas.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes llevará un registro mensual de los casos atendidos y de la situación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, deberá remitir

este registro al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de elaborar informes estadísticos y realizar la sistematización y el análisis de los datos. La información deberá presentarse de manera clara, confiable y organizada, asegurando su utilidad para la toma de decisiones y el seguimiento de la protección de la infancia y adolescencia en el municipio.

Artículo 69. Criterios para la actuación de los Consejeros y Consejeras de Protección

Los Consejeros y Consejeras de Protección del Municipio Los Salias, deben guiar sus actuaciones atendiendo a los siguientes criterios de actuación:

- a) La resolución de todo conflicto debe iniciarse con el proceso de conciliación a no ser que esté involucrado el orden público o se refiera a materia no disponible legalmente.
- b) Toda actuación debe estar debidamente motivada, ajustándose a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a la presente Ordenanza y demás normas aplicables.
- c) Decidir los asuntos sometidos a su conocimiento respetando estrictamente los plazos perentorios, taxativos e improrrogables establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente.
- d) Presentar informes sobre situaciones detectadas o atendidas en casos individuales de niños, niñas y adolescentes, cuando dichas situaciones que tengan implicaciones generales o puedan generar efectos colectivos o difusos sobre la población infantil y adolescente del municipio, ya sea de oficio o a requerimiento del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

De los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 70. Integrantes del Consejo de Protección

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de consejeros o consejeras de protección. Además, contará con un Consejero o Consejera Suplente Permanente, quien tendrá derecho a voz en los casos, pero solo derecho a voto cuando suplante a un miembro principal.

La incorporación de un suplente como miembro principal seguirá el orden establecido en la evaluación de selección. Si un suplente es convocado en tres ocasiones consecutivas y no acepta incorporarse, será excluido del registro de suplentes.

El número de miembros podrá ser aumentado de acuerdo con el índice poblacional y las necesidades demográficas y operativas del Municipio Los Salias, garantizando la cobertura, operatividad y eficiencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71. Carácter de los integrantes del Consejo de Protección.

Las personas que integran el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tienen el carácter de funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera, **de naturaleza especialísima**, y se rigen de forma preferente por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por la presente Ordenanza y, de manera supletoria, por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 72. Requisitos para ser Consejero o Consejera de Protección

Para ser consejero o consejera de protección de niños, niñas y adolescentes del municipio Los Salias, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer reconocida idoneidad moral y ética.
- b) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- c) Ser residente y estar domiciliado en el Municipio Los Salias por un período mínimo, comprobable y continuo de cinco (5) años previos a su postulación o ingreso.
- d) Poseer título universitario, técnico superior o en su defecto nivel de bachiller.
- e) Contar con formación profesional vinculada con niños, niñas y adolescentes, o en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o áreas afines, debidamente certificada por el ente donde haya prestado sus servicios.
- f) Haber sido seleccionado o seleccionada conforme al orden de mérito global establecido en el Concurso Público de Oposición y Méritos organizado y regulado a tales efectos por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias.

Artículo 73. Selección de los integrantes del Consejo de Protección.

Los integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias serán seleccionados mediante un concurso público organizado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Este órgano es competente para establecer los términos de la convocatoria, las condiciones de participación, los criterios de evaluación y el resultado del concurso, así como para regular todo lo relacionado con el proceso de selección.

Del concurso se derivará la designación de los miembros principales, sus respectivos suplentes y el consejero o consejera suplente permanente, respetando el orden de mérito obtenido. Los aspirantes que no resulten seleccionados formarán parte de una lista de reserva, la cual podrá utilizarse en caso de renuncia, incapacidad o vacante de alguno de los integrantes del Consejo.

Artículo 74. Juramentación

Los consejeros y consejeras de protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias, tanto los miembros principales, como sus respectivos suplentes y el suplente permanente, serán juramentados por el alcalde o alcaldesa del municipio, acto mediante el cual quedan formalmente investidos con la condición de consejero o consejera de protección, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza.

La juramentación se realizará una vez emitido el acto administrativo de designación correspondiente. La publicación de la designación en la Gaceta Municipal tendrá carácter de publicidad oficial.

El ejercicio efectivo de las funciones y los derechos inherentes al cargo se producirá únicamente cuando corresponda la incorporación del consejero o consejera conforme al régimen de suplencias establecido en la presente ordenanza.

Artículo 75. Deberes de los Consejeros y Consejeras de Protección.

- a) Orientar y asesorar a los niños, niñas y adolescentes, así como a sus padres, madres, representantes o responsables que lo requieran.
- b) Mantener un trato cordial, respetuoso y adecuado con el público en general, incluyendo niños, niñas y adolescentes, padres, madres, representantes, responsables, voluntarios y trabajadores.
- c) Resguardar el sello oficial del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Mantener contacto directo con los niños, niñas y adolescentes, a fin de conocer sus opiniones, inquietudes o denuncias.
- e) Sustanciar y decidir las denuncias interpuestas a la brevedad posible.
- F) Mantener la confidencialidad de los asuntos que sean de la competencia del Consejo de Protección.
- g) Someter las decisiones a la consideración de los demás miembros del Consejo de Protección, salvo en situaciones de emergencia, en las cuales deberá actuar de manera inmediata.
- h) Mantener una conducta ética en el desempeño de sus funciones.
- i) Realizar el seguimiento de las medidas de protección e iniciar el procedimiento correspondiente en caso de desacato.

j) Actuar de manera articulada y coordinada con los demás integrantes del Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respetando el ámbito de competencia de cada uno.

k) Enviar mensualmente los datos estadísticos de sus actuaciones al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con los formatos que este establezca.

Artículo 76. Condiciones laborales

Los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se dedicarán de forma exclusiva al ejercicio de sus funciones, quedando estrictamente prohibido el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, o actividad profesional autónoma.

El cargo de Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es remunerado. En tal condición, deberán ser incorporados a la nómina de la Alcaldía del Municipio, gozando de todos los derechos y beneficios laborales previstos para los funcionarios y funcionarias públicas municipales de carrera, conforme a la legislación aplicable.

El alcalde o alcaldesa del municipio deberá prever en el presupuesto anual municipal los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como el cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

Artículo 77. Jornada de trabajo, horarios y guardias

Los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias deberán cumplir obligatoriamente con la jornada ordinaria fijada por la Alcaldía del Municipio Los Salias, la cual será desarrollada de lunes a viernes, con excepción de los días feriados y no laborables establecidos en el calendario oficial del Ejecutivo Municipal.

El horario de la jornada ordinaria se ajustará al horario laboral de la Alcaldía del Municipio Los Salias, el cual deberá ser cumplido cabalmente por los consejeros y consejeras de protección.

Adicionalmente a la jornada ordinaria, los consejeros y consejeras deberán cumplir guardias permanentes bajo un sistema rotativo, que podrán realizarse en la sede del Consejo de Protección o en el lugar que designe el alcalde o alcaldesa, la dependencia u órgano al que esté adscrito el consejo, o la persona designada por la autoridad municipal.

Artículo 78. Régimen de guardias del Consejo de Protección.

Los Consejeros y Consejeras de Protección, además de su jornada de trabajo diaria, deberán cumplir con un régimen de guardia obligatoria de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cada Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Los Salias cumplirá guardias periódicas bajo un sistema rotativo de 24 horas, que podrá incluir sábados, domingos y días feriados, garantizando la cobertura permanente del sistema. Las guardias se cumplirán sin perjuicio de la jornada ordinaria y podrán realizarse en la sede del Consejo o en otro lugar alternativo que designe la alcaldía.

b) Durante la guardia, el consejero o consejera de protección atenderá únicamente los casos que requieran intervención inmediata fuera de la sede, quedando excluido de la sustanciación de expedientes y de la atención de asuntos ordinarios en oficina. En este periodo, los demás consejeros y consejeras continuarán con el ejercicio de sus funciones ordinarias, mientras que el Consejero o Consejera Suplente Permanente —en caso de encontrarse el cargo provisto y ocupado— asumirá temporalmente la cobertura funcional del consejero o consejera de guardia.

c) El Consejo de Protección elaborará un cronograma de guardias, indicando nombre del consejero o consejera asignado, lugar de ubicación y número de contacto. Este cronograma deberá ser remitido, el último día hábil del mes anterior, al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Salud, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Talento Humano y a la Unidad Interna de Policía encargada de los asuntos de niños, niñas y adolescentes del municipio.

d) Las guardias presenciales darán derecho a un día libre compensatorio, que se otorgará el segundo día hábil siguiente a la culminación de la guardia. Si coincide con un día feriado o no laborable, el descanso será trasladado al siguiente día hábil. El otorgamiento de este descanso se coordinará con la Dirección de Talento Humano, garantizando la continuidad del servicio de oficina de conformidad con la disponibilidad del Consejero o Consejera Suplente Permanente.

e) La jornada ordinaria se mantendrá con su pago habitual, independientemente del régimen de guardia. Las horas que excedan la jornada ordinaria se remunerarán únicamente cuando la guardia responda a una activación efectiva, traslado material y ejecución de actuaciones de protección civil o administrativa ante el llamado de emergencia institucional. Dicha efectividad deberá demostrarse de forma obligatoria mediante la consignación de las actas de actuaciones correspondientes, boletas de notificación, registros fotográficos, audiovisuales o cualquier otro medio tecnológico o documental idóneo. Si no se cumplen estas condiciones de verificación de la actuación real, la

disponibilidad del llamado no generará derecho a remuneración extraordinaria ni compensación alguna.

f) En caso de imposibilidad imprevista para cumplir con la guardia asignada, el consejero o consejera afectado deberá coordinar de manera inmediata su sustitución —bien sea a través del Consejero o Consejera Suplente Permanente o mediante acuerdo de rotación con otro de los Consejeros o Consejeras principales activas—, informando de forma expedita a los órganos e instancias señaladas en el literal c) de este artículo para garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio. Asimismo, el consejero o consejera imposibilitado deberá consignar de forma obligatoria, dentro de un lapso perentorio de dos (2) días hábiles ante la Dirección de Talento Humano, el justificativo legal o médico que sustente su ausencia.

Artículo 79. Incompatibilidades

No podrán ser electos como miembros del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Las personas que sean cónyuges, parejas de hecho o que guarden entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Quienes ejerzan funciones que generen conflicto de intereses con sus deberes como consejeros o consejeras de protección.
- c) Aquellos que ocupen cargos en la administración pública municipal, regional o nacional que impidan el cumplimiento efectivo de sus funciones en el Consejo.
- d) Quienes se encuentren en cualquier otra situación que, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o la Ley del Estatuto de la Función Pública, impida la imparcialidad, independencia o dedicación exclusiva requerida para ejercer como consejero o consejera de protección.

Artículo 80. Inhibiciones

Los Consejeros o Consejeras de Protección deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les está legalmente atribuida, en los siguientes casos:

- a) Cuando él o ella, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés en el procedimiento.
- b) Cuando exista amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el procedimiento.
- c) Cuando haya intervenido previamente como testigo o perito en el expediente cuya resolución se trate.

d) Cuando, como funcionario o funcionaria, haya manifestado previamente su opinión sobre el asunto.

Parágrafo Primero: El consejero o consejera deberá presentar su inhibición por escrito y razonada dentro de las 24 horas siguientes a haber tenido conocimiento del hecho, para que otro miembro del Consejo asuma la atención del caso.

Parágrafo Segundo: Los consejeros o consejeras reunidos en sesión determinarán quién resolverá el caso. Si ningún consejero principal puede conocer el asunto, se designará al suplente permanente. En última instancia, si tampoco puede el suplente permanente, se designará un suplente de los principales. De no ser posible ninguna de estas opciones, el caso se remitirá al Tribunal de Protección correspondiente.

Parágrafo Tercero: Los consejeros o consejeras inhibidos deberán prestar toda la cooperación necesaria para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente afectado.

Artículo 81. Renuncia

La renuncia al cargo de consejero o consejera de protección deberá ser expresa y presentada por escrito ante la Dirección de Talento Humano de la alcaldía del municipio, con copia al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El consejero o consejera principal no podrá separarse del ejercicio de su cargo hasta tanto el suplente correspondiente haya tomado posesión del mismo, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La renuncia producirá efecto únicamente a partir de la incorporación del sustituto a partir de la incorporación del sustituto.

Artículo 82. Faltas de los Consejeros y Consejeras de Protección.

Los Consejeros y Consejeras de Protección del Niño, Niña y Adolescente podrán incurrir en faltas absolutas, temporales o accidentales, que se regirán por lo dispuesto en este artículo y demás normas aplicables.

Faltas absolutas. Se consideran faltas absolutas:

- a) La muerte del consejero o consejera de protección.
- b) La renuncia expresa al cargo.
- c) El abandono de cargo, el cual se configura por la inasistencia injustificada durante tres (3) días hábiles consecutivos dentro de un mismo mes, sin haber obtenido la licencia o permiso correspondiente. No se aplicará esta sanción si la inasistencia se debe a fuerza mayor debidamente justificada o si el permiso solicitado se encuentra pendiente de respuesta.
- d) No reintegro a sus labores una vez vencido el plazo de la licencia o permiso.

e) La pérdida de la condición de miembro mediante acto administrativo motivado del alcalde o alcaldesa, previo procedimiento administrativo de sustanciación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y en los artículos 84 y 85 de la presente Ordenanza.

f) Jubilación o pensión.

Faltas temporales. Se consideran faltas temporales la separación del ejercicio del cargo mientras dure:

a) Licencia debidamente concedida.

b) Permiso debidamente autorizado.

c) Periodo de vacaciones conforme a la ley aplicable. En estos casos, el suplente permanente asumirá temporalmente las funciones del consejero o consejera ausente como miembro principal.

Faltas accidentales.

Se consideran faltas accidentales:

a) La inhibición o recusación del consejero o consejera declarada conforme a la ley.

Parágrafo Único: Los consejeros o consejeras de protección que hagan uso de su derecho a vacaciones, licencia o permiso deberán solicitarlo con suficiente anticipación a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía, a fin de garantizar la cobertura del cargo por el suplente permanente. En caso de que se requiera, se incorporará adicionalmente el suplente del consejero principal ausente.

Artículo 83. Incorporación de los suplentes

Cuando un consejero o consejera titular del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se encuentre en ausencia temporal, el consejero o consejera suplente permanente asumirá inmediatamente las funciones del miembro principal durante el tiempo que dure la ausencia. Cuando un consejero o consejera titular se encuentre en ausencia absoluta, asumirá las funciones de miembro principal su respectivo suplente, conforme al orden establecido en el proceso de selección.

Los suplentes se incorporarán como miembros principales o como consejero o consejera suplente permanente siguiendo el orden de mérito obtenido en el concurso de selección organizado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, garantizando la continuidad del funcionamiento del Consejo ante cualquier ausencia de sus integrantes titulares.

En caso de que un suplente sea convocado en tres oportunidades consecutivas y no pueda incorporarse, quedará automáticamente excluido del listado de suplentes o de la lista de reserva, siendo reemplazado por el siguiente aspirante según el orden de mérito.

En los casos de faltas absolutas, la incorporación del suplente como miembro principal se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente y su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 84. Pérdida de la Condición de Consejero o Consejera de Protección

La condición de Consejero o Consejera de Protección del Municipio Los Salias se perderá de conformidad con las causales taxativas de remoción previstas en el artículo 168 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente, las cuales comprenden:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones inherentes a su cargo.
- b) Haber sido condenado o condenada mediante sentencia penal definitivamente firme.
- c) Haber sido sancionado o sancionada mediante decisión judicial o administrativa firme por infracciones cometidas contra los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Cuando la autoridad judicial competente haya resuelto, en el curso de un mismo año, dos o más casos en los cuales el respectivo Consejo de Protección se abstuvo injustificadamente de decidir, sin haber declarado oportunamente su incompetencia.

Parágrafo Único: La pérdida de la condición de Consejero o Consejera de Protección se producirá mediante acto motivado del alcalde o alcaldesa, previo procedimiento administrativo disciplinario sustanciado con las garantías del debido proceso, e inhabilita para ejercer nuevamente dicha función en la jurisdicción del municipio.

Artículo 85. Procedimiento para la pérdida de la condición de integrante.

El procedimiento para la pérdida de la condición de integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se iniciará mediante solicitud del alcalde o alcaldesa del municipio dirigida a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía, a los fines de que se dé inicio al procedimiento disciplinario correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley del Estatuto de la Función Pública y la presente ordenanza, dada la condición de funcionarios y funcionarias públicas de carrera de los consejeros y consejeras de protección.

La Dirección de Talento Humano deberá abrir, sustanciar e instruir el expediente administrativo correspondiente, realizando la investigación respectiva con estricto apego al debido proceso y al derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Una vez culminada la sustanciación del procedimiento disciplinario, el expediente será remitido al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a los fines de que evalúe su contenido y emita el pronunciamiento correspondiente.

Posteriormente, el expediente será remitido nuevamente al alcalde o alcaldesa del municipio, quien, previo pronunciamiento del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dictará el acto administrativo motivado mediante el cual se declare, de ser procedente, la pérdida de la condición de integrante, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

La pérdida de la condición de integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes inhabilita al funcionario o funcionaria para ejercer nuevamente el cargo de consejero o consejera de protección.

Del Procedimiento Administrativo del Consejo de Protección

Artículo 86. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se iniciará formalmente de las siguientes maneras:

- a) De oficio, por iniciativa del propio Consejo de Protección al tener conocimiento directo de la amenaza o vulneración.
- b) A instancia de parte interesada.
- c) Por denuncia o participación presentada por cualquier ciudadano, autoridad pública, el Consejo Municipal de Derechos o las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo único: Cuando los consejeros o consejeras reciban una denuncia presentada por cualquier persona que desee permanecer en el anonimato, deberán iniciar las actuaciones correspondientes a fin de verificar los hechos y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes presuntamente amenazados o vulnerados.

Artículo 87. Actuaciones preliminares del procedimiento

Una vez iniciado el procedimiento administrativo del Consejo de Protección, dentro de las 24 horas siguientes a tener conocimiento del hecho, el Consejo deberá verificar la situación

denunciada o conocida de oficio, siempre que sea posible, escuchando a las partes involucradas, incluyendo al niño, niña o adolescente.

Cuando la urgencia del caso lo amerite, el Consejo de Protección podrá dictar medidas provisionales de carácter inmediato para garantizar los derechos presuntamente vulnerados, atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente y al principio de prioridad absoluta, conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

El consejero o consejera de guardia podrá dictar medidas de protección de carácter inmediatas o provisionales, debiendo someterlas a revisión por los demás integrantes del consejo al día hábil siguiente, sin perjuicio de su inmediata ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Artículo 88. Impulso y diligencia del procedimiento.

Los consejeros y consejeras de protección deberán realizar todas las actuaciones necesarias para el adecuado conocimiento de los hechos y la correcta decisión del asunto sometido a su consideración, siendo su responsabilidad impulsar de oficio el procedimiento en todas sus etapas, hasta garantizar de manera efectiva e integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 89. Notificación y Emplazamiento.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deberá, una vez iniciado el procedimiento administrativo, notificar a las personas cuyos derechos subjetivos pudieran verse afectados, a fin de que comparezcan, presenten sus alegatos y las pruebas que estimen convenientes dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación constante en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicando sus disposiciones de manera supletoria, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza.

En caso de haberse adoptado medidas de protección provisionales, estas podrán ser ratificadas, modificadas o revocadas luego de oír los alegatos y revisar las pruebas presentadas por las personas interesadas durante el procedimiento.

El procedimiento continuará una vez concluido el plazo señalado, aun cuando las personas notificadas o emplazadas no comparezcan.

Artículo 90. Audiencia al niño, niña y adolescente.

En cualquier estado y grado del procedimiento el niño, niña o adolescente tiene derecho de intervenir y expresar libremente su opinión.

El Consejo de Protección debe garantizar el ejercicio de este derecho, dejando por escrito lo expresado por él mismo, a fin de que forme parte del expediente. A tal efecto, el niño, niña o adolescente podrá hacerse acompañar de una persona de su confianza.

Artículo 91. Medios de Prueba

Los hechos que se consideraren relevantes para la toma de decisión por los Consejeros o Consejeras de Protección, podrán ser objetos de todos los medios de prueba establecidos en la normativa legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, supletoriamente con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la presente Ordenanza.

Artículo 92. Decisión

El Consejo de Protección dictará decisión, la cual constituye un acto administrativo mediante el cual se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dicha decisión deberá notificarse a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La notificación deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, la indicación de los recursos que procedan, los plazos para interponer dichos recursos y los órganos ante los cuales deben presentarse.

Artículo 93. Derecho de acceso al expediente y confidencialidad

Las partes y sus representantes tienen derecho a examinar, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente en cualquier estado o grado del procedimiento, así como a solicitar copia certificada del mismo. Sin embargo, los documentos calificados como confidenciales no podrán ser consultados ni copiados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y la normativa aplicable.

Dichos documentos confidenciales deberán archivar en un cuerpo separado del expediente, y la calificación de confidencialidad deberá realizarse mediante acto motivado que justifique su carácter reservado.

Artículo 94. Inicio del cómputo del plazo para la resolución del expediente

El plazo para la resolución del expediente comenzará a contarse desde el momento en que se recibe la denuncia, la solicitud de la persona interesada o la notificación correspondiente, en caso de que el procedimiento se haya iniciado de oficio.

Artículo 95. Alcance de la decisión del Consejo de Protección

La decisión de los Consejeros o Consejeras de Protección, resolverá todas las amenazas o vulneración de los derechos que se presenten, tanto en el inicio del procedimiento como durante su tramitación, garantizando la protección integral del niño, niña o adolescente.

Artículo 96. Efecto del desistimiento

Cuando el procedimiento se inicie a petición persona interesada, el desistimiento de la acción no suspenderá el curso del proceso si, a juicio del Consejo de Protección, existen indicios o razones suficientes para continuar de oficio con el procedimiento.

Artículo 97. Duración del Procedimiento

La tramitación y resolución de los asuntos no puede exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que el Consejo de Protección tenga conocimiento de los hechos que motivan la actuación.

Artículo 98. Abstención del Consejo de Protección

Vencido el término establecido en el artículo anterior, sin que el Consejo de Protección haya adoptado una decisión, se considerará que ha existido una denegación del derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes por abstención.

Contra esta abstención, podrá interponerse la acción judicial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 99. Desacato o disconformidad con las decisiones

En caso de desacato o disconformidad con la decisión dictada por el Consejo de Protección, cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y Adolescentes.

Artículo 100. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en los artículos anteriores se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

De las Medidas de Protección.

Artículo 101. Definición de las medidas de Protección.

Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce un perjuicio, amenaza o vulneración de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos o restituirlos. La amenaza o vulneración prevista en este artículo puede derivarse de la acción u omisión del Estado, la sociedad, particulares, los padres o representantes responsables, o de la propia conducta del niño, niña o adolescente.

Artículo 102: Competencia para imponer medidas de protección

Corresponde al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes imponer las medidas de protección en sede administrativa, salvo en los casos de colocación familiar o en entidad de atención y adopción, los cuales se rigen por los procedimientos especiales previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 103: Aplicación de las medidas de protección

Las medidas de protección pueden imponerse de manera aislada o conjunta, ya sea de forma simultánea o sucesiva. En su aplicación, se debe priorizar aquellas medidas de carácter pedagógico y que fomenten los vínculos con la familia de origen y con la comunidad a la que pertenecen los niños, niñas y adolescentes.

La imposición de una o varias medidas de protección no excluye la posibilidad de aplicar, de manera concurrente, otras acciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes, cuando la vulneración de los derechos implique infracciones de carácter civil, administrativo o penal.

Artículo 104. Medidas de protección dictadas por el Consejo de Protección

El Consejo de Protección dictará las siguientes medidas de protección administrativas, sin perjuicio de otras que resulten idóneas, conforme a los principios y límites establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza:

1. Medidas de inclusión y atención:

- a) Inclusión del niño, niña o adolescente y, de ser necesario, de su familia, en programas de atención dirigidos a niños, niñas, adolescentes y familias.
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia en planteles educativos cuando corresponda.
- c) Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente con orientación y seguimiento a los padres o representantes, cuando se detecte incumplimiento de sus deberes.

d) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación, del niño, niña o adolescente y, de ser necesario, de sus padres o representantes.

2. Medidas de garantía del derecho a la identidad:

a) Intimación a los padres o representantes responsables y a los funcionarios de identificación para que procedan a regularizar la inscripción en el Registro Civil o la documentación de identidad de los niños y adolescentes, estableciendo plazos concretos para ello.

3. Medidas frente a agresores o situaciones de riesgo:

a) Separación temporal del niño, niña o adolescente de la persona que represente riesgo o maltrato.

b) Separación temporal del agresor de su entorno familiar, asegurando la protección del menor.

4. Medidas especiales de transición

a) Abrigo: medida provisional y excepcional dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como transición a otra medida administrativa o decisión judicial, cuando no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen.

Esta medida no podrá exceder de treinta (30) días hábiles y no tiene prórroga. En caso de no resolverse la situación por vía administrativa, el Consejo deberá notificar al juez competente antes del vencimiento del plazo.

5. Cualquier otra medida idónea:

a) Podrán aplicarse otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación lo hace necesario para la preservación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, siempre dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección.

Parágrafo primero: El consejero o consejera de protección deberá constatar la situación mediante informe biopsicosocial realizado previamente por especialistas. En caso de urgencia que amente la aplicación inmediata de la medida, el informe se elaborará inmediatamente después de su imposición.

Artículo 105. Medidas provisionales de carácter inmediato

Los consejeros o consejeras de protección podrán dictar medidas provisionales de carácter inmediato cuando actúen durante la guardia o intervengan en situaciones de urgencia o gravedad que requieran protección inmediata de un niño, niña o adolescente. Estas

medidas deberán ser adoptadas considerando la preservación de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente, priorizando su interés superior y el principio de prioridad absoluta conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza. Toda medida provisional dictada deberá ser ratificada o revisada al día siguiente por los demás integrantes del Consejo de Protección, garantizando la validez y legalidad de la actuación.

Artículo 106: Modificación y revisión de las medidas de protección

El Consejo de Protección podrá, en cualquier momento, sustituir, modificar o revocar las medidas de protección que haya dictado, con excepción de la adopción, cuando las circunstancias que motivaron su aplicación varíen o cesen. Todas las medidas deberán ser revisadas, al menos cada seis meses, para evaluar si las condiciones que las originaron se mantienen, han cambiado o han cesado, y proceder a ratificarlas, sustituirlas, complementarlas o revocarlas según corresponda.

Artículo 107. Seguimiento de las medidas de protección

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias realizará un seguimiento permanente y obligatorio a la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Parágrafo Único: El incumplimiento, la ineficacia o la alteración de las circunstancias que motivaron la imposición de la medida de protección, facultará al Consejo de Protección para proceder de manera inmediata a su revisión, modificación o sustitución, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. De toda resolución que acuerde la revisión, modificación o sustitución de la medida, se remitirá copia de forma expedita a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competentes, a los fines del respectivo control de legalidad o para su inserción en el expediente correspondiente, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 108. Régimen de adopción de las decisiones del Consejo de Protección

En todos los casos en que intervengan los Consejeros o Consejeras de Protección, las decisiones serán adoptadas por mayoría. No obstante, las medidas provisionales de carácter inmediato podrán ser dictadas de forma unipersonal por el Consejero o Consejera que se encuentre en el ejercicio de la guardia institucional, o en su defecto, por uno (1) o dos (2) consejeros aun fuera del régimen de guardia, cuando la urgencia del caso y el interés superior del niño, niña o adolescente así lo requieran de forma perentoria. Dichas medidas de emergencia deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas por la mayoría de los consejeros dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su adopción.

Todas las decisiones deberán ser suscritas por los consejeros que voten a favor, dejando constancia de los votos salvados, los cuales deberán estar debidamente fundamentados y razonados.

De los Actos Administrativos del Consejo de Protección

Artículo 109. Actos administrativos y ejecución inmediata

Todas las actuaciones realizadas por los Consejeros o Consejeras de Protección serán consideradas actos administrativos y serán de ejecución inmediata conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 110. Motivación y fundamentación de los actos administrativos

Los actos administrativos dictados por los consejeros o consejeras de protección que afecten la situación social o jurídica del niño, niña o adolescente, o de su familia o grupo familiar, deberán ser debidamente motivados, expresando de manera clara y sucinta los hechos comprobados y los fundamentos legales que los sustentan, así como la justificación razonada de la decisión adoptada.

A tales efectos, la motivación del acto podrá sustentarse, cuando la naturaleza del caso lo requiera, en informes, evaluaciones o estudios especializados, tales como estudios médicos, biológicos, psicológicos, sociales, socioeconómicos u otros de carácter técnico o interdisciplinario, según el tipo de derecho presuntamente amenazado o vulnerado y las circunstancias particulares del caso.

En todo caso, los actos administrativos deberán observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación entre el supuesto de hecho y la medida adoptada, así como cumplir con los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente ordenanza.

Artículo 111. Supremacía y jerarquía del ordenamiento jurídico aplicable

Ningún acto administrativo ni medida de protección dictada por el Consejo de Protección podrá contravenir lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, las demás leyes aplicables y la presente Ordenanza.

SECCIÓN III.

DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Definición y objetivo

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias es un servicio de interés público, organizado por la Alcaldía del Municipio Los Salias, que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito municipal, y tiene por objeto promover y defender los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, mediante actuaciones de orientación, mediación, conciliación y acompañamiento, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá organizar Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en tales casos, el Municipio adoptará las medidas necesarias para su apoyo y fortalecimiento.

Artículo 113. Principios

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias regirá su actuación administrativa y decisiones bajo los siguientes principios:

- a) **Prioridad absoluta:** La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerá sobre cualquier otro interés.
- b) **Interés superior del niño:** Todas las decisiones se adoptarán buscando garantizar el desarrollo integral y bienestar del niño, niña o adolescente.
- c) **Legalidad:** Todas las actuaciones se ajustarán a la Constitución Nacional, a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a la presente Ordenanza y demás normas aplicables.
- d) **Gratuidad:** Las actuaciones de la Defensoría no generarán costo alguno para los niños, niñas o adolescentes ni para sus familias.
- e) **Confidencialidad:** La información relativa a los casos deberá ser tratada con reserva, garantizando la intimidad de los de niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- f) **Carácter orientador y no impositivo:** Sus actuaciones tienen un enfoque de orientación, mediación y acompañamiento, sin carácter coercitivo ni de imposición de obligaciones, procurando la solución de conflictos y la promoción de derechos de manera respetuosa y constructiva.

g) **Efectiva ejecución de los derechos:** Las actuaciones de la Defensoría deberá procurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza, se cumplan y se hagan efectivos en la práctica.

h) **Eficacia y celeridad:** Las actuaciones deberán realizarse de manera eficiente, rápida y oportuna para asegurar la protección efectiva de los derechos.

i) **Derecho a ser oído:** El niño, niña o adolescente deberá ser escuchado en todos los asuntos que le afecten, de manera adecuada a su edad y grado de madurez.

j) **Transparencia y rendición de cuentas:** Las actuaciones se desarrollarán con claridad, dejando constancia de las decisiones adoptadas y permitiendo la supervisión institucional.

Artículo 114. Servicios

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes prestarán, entre otros, los siguientes servicios:

a) Orientación y apoyo interdisciplinario.

b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente.

c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios.

d) Denuncia ante el consejo de protección o tribunal competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere el literal b).

e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda.

f) Estimulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padre, madre y familiares, conforme al procedimiento de conciliación, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.

g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones.

- j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten.
- k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.
- l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

Artículo 115. Actuación de la Defensoría

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias actuará cuando se presenten situaciones que puedan constituir amenazas o vulneraciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, prestando orientación, acompañamiento y apoyo conciliatorio, y canalizando los casos ante los órganos competentes, cuando exceden su competencia, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de la infancia y adolescencia dentro del municipio.

Artículo 116. Usuarios de la Defensoría

Pueden solicitar los servicios de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Los niños, niñas y adolescentes;
- b) El padre, la madre, representantes o responsables
- c) Cualquier integrante de la familia de origen o de la familia sustituta;
- d) Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte o puede afectar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 117. Ámbito espacial de la competencia de la Defensoría

El ámbito espacial de competencia de la Defensoría de Niños, Niñas y de Adolescentes se determina atendiendo el siguiente orden de prelación:

- a) Domicilio o residencia del niño, niña o adolescente.
- b) Domicilio o residencia de la familia de origen.
- c) Domicilio o residencia de la familia sustituta o domicilio de la entidad de atención donde el niño o adolescente se encuentre, según sea el caso.
- d) Lugar de la situación, acción u omisión que ocasiona la apertura del procedimiento.

Artículo 118. Autonomía Técnica y Funcional

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes que funcionen dentro del territorio del Municipio Los Salias, tanto las organizadas por la Alcaldía en calidad de servicios públicos del municipio como aquellas creadas por la sociedad civil y particulares, gozarán de plena

autonomía funcional y técnica en el ejercicio de sus competencias de orientación, conciliación y acompañamiento, conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente.

Parágrafo Único: La autonomía técnica y funcional consagrada en este artículo se refiere estrictamente a la independencia en el criterio profesional y en la sustanciación de los procesos de mediación del defensor o defensora. Por consiguiente, dicha autonomía no exime el deber de coordinación interinstitucional con el Sistema Municipal de Protección, ni altera la adscripción orgánica, administrativa, laboral y presupuestaria que corresponda a las Defensorías dependientes de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 119. Adscripción administrativa de la Defensoría

La Defensoría Municipal forma parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la Alcaldía de Los Salias. En consecuencia, deberá asignársele los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento, así como dotarla de un local con condiciones de privacidad y un ambiente adecuado que propicie la atención, orientación y conciliación entre las partes involucradas.

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio está adscrita a la Dirección de Desarrollo Social de la alcaldía, pudiendo depender de cualquier otra dependencia municipal que así se determine, sin perjuicio de salvaguardar la debida independencia de criterio técnico y profesional en el ejercicio de sus atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 120. Convenios de Cooperación

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio podrá promover la celebración de convenios de cooperación y asistencia con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, para la organización y desarrollo de sus actividades y programas. Dichos convenios serán suscritos por el alcalde o alcaldesa del municipio, o de la persona que este designe a tal efecto, garantizando la adecuada formalización y validez jurídica de los mismos.

Artículo 121. Sede de la Defensoría

La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes funcionará en la sede que determine el alcalde o alcaldesa del municipio, la cual deberá reunir las condiciones

adecuadas para el cumplimiento eficaz de sus funciones y la debida atención a los usuarios y usuarias del servicio.

Artículo 122. Registro de actuaciones

La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes de Los Salias llevará un registro de denuncias y peticiones, en el cual se consignará, de manera completa y detallada:

- a) La identificación de las personas que presenten la petición o denuncia.
- b) El lugar, fecha y hora de recepción del caso.
- c) Los documentos escritos que acompañen la petición o denuncia.
- d) Un resumen de las exposiciones orales realizadas en relación con la petición o denuncia.
- e) Las comunicaciones remitidas a otras instituciones y constancias de seguimiento del caso.
- f) Cualquier otro dato relevante para la adecuada atención del caso.

Artículo 123. Estadísticas

La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes llevará un registro de indicadores que reflejen los casos atendidos y la situación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, correspondientes al mes inmediato anterior.

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Defensoría deberá remitir dicho registro al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a los fines de la elaboración de informes estadísticos y la sistematización y análisis de datos en materia de infancia y adolescencia dentro del municipio.

Artículo 124. Coordinador de la Defensoría

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio podrá contar con un coordinador designado por el alcalde o alcaldesa del municipio. El coordinador podrá ser uno de los defensores o defensoras de la oficina; en cuyo caso, se respetará la prelación basada en la antigüedad.

El coordinador tendrá a su cargo la supervisión del personal y la gestión administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de la Defensoría. Asimismo, actuará como enlace con otras dependencias municipales y podrá asistir a reuniones en representación de la Defensoría, con el visto bueno de la dependencia municipal a la cual se encuentre adscrita.

De los Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 125. Requisitos para ser defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes

- a) Contar con reconocida idoneidad moral.
- b) Tener edad mínima de veintiún (21) años.
- c) Ser residente y estar domiciliado en el municipio Los Salias por un período mínimo, comprobable y continuo de cinco (5) años previos a la postulación o ingreso.

d) Poseer formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en

áreas afines.

e) Aprobar un examen de suficiencia que evalúe el conocimiento del contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 126. Deberes de los defensores y defensoras

a) Mantener un trato respetuoso y adecuado con el público en general.

b) Realizar personalmente las actividades de conciliación.

c) Establecer contacto directo con los niños, niñas y adolescentes, para valorar sus opiniones, sugerencias o denuncias.

d) Realizar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, cuando haya sido convenido por los usuarios y usuarias.

e) Resguardar el sello oficial de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

f) Sustener relaciones permanentes y directas con los demás miembros integrantes del Sistema de Protección.

g) Mantener la estricta confidencialidad de los asuntos que son de exclusiva competencia de la Defensoría.

h) Conservar idoneidad social y moral, acorde con el cargo que desempeñan.

i) Actuar de manera articulada y coordinada con los demás entes que integran el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, respetando el ámbito de competencia de cada uno, para garantizar una atención integral más eficaz.

j) Enviar mensualmente los datos estadísticos de sus actuaciones al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con los formatos que este establezca.

k) Cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente Ordenanza y las directrices generales adoptadas por la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 127. Curso de preparación, examen de suficiencia y registro

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes organizará el curso de preparación para los aspirantes a defensores y defensoras, y establecerá el procedimiento

para la presentación del examen de suficiencia a que se refiere el literal e) del artículo 125 de la presente ordenanza, así como para el registro de los defensores y defensoras que lo aprueben.

Parágrafo único. Una vez efectuado el registro, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes informará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sobre la incorporación de los nuevos defensores y defensoras.

Artículo 128. Vigencia del registro de los defensores y defensoras

Los defensores y defensoras de niños, niñas y adolescentes deberán obtener su registro ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, así como la correspondiente tarjeta de identificación que los acredite como tales.

El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable por periodos iguales, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes si se comprueba grave violación o vulneración de los derechos y garantías consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente ordenanza.

Artículo 129. Carácter de los integrantes de la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes

La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes estará integrada por defensores y defensoras, así como por el personal administrativo y de apoyo que sea necesario para su funcionamiento. Todos los integrantes de la Defensoría tendrán el carácter de servidores o servidoras públicos y se regirán por las normas legales aplicables a su función, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento interno de la Defensoría.

Artículo 130. Exclusividad, remuneración y régimen laboral de los defensores y defensoras.

Los Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Los Salias ejercerán sus funciones de manera exclusiva, quedando prohibido desempeñar otro cargo público, trabajo privado o actividad profesional autónoma, salvo aquellas expresamente autorizadas por la ley.

El cargo es remunerado y deberán ser incorporados a la nómina de la Alcaldía Municipio de Los Salias, gozando de los derechos y beneficios laborales previstos para los funcionarios públicos municipales, de conformidad con la normativa aplicable.

La prestación de servicios se realizará en el horario establecido por la Alcaldía.

Artículo 131. Inhibiciones

Los Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes deberán abstenerse o inhibirse de conocer los procedimientos de conciliación familiar en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existe interés personal y directo en el asunto objeto de conciliación familiar.
- b) Cuando exista amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas que participan en el procedimiento.
- c) Cuando tengan vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o una unión estable de hecho con alguna de las personas que participan o tienen interés en el procedimiento.
- d) Cuando haya intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que alguna de las personas tuviera interés.

Parágrafo Primero: El Defensor y Defensora dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a haber tenido conocimiento del hecho, deberá plantear su inhibición mediante escrito razonado, a fin de que sea otro defensor pueda asumir la atención del procedimiento.

Artículo 132. Renuncia

La renuncia al cargo de defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes deberá ser expresa y presentada por escrito ante la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del municipio, con copia al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 133. Procedimiento de conciliación

Fase Inicial. El procedimiento de conciliación de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Los Salias tiene carácter voluntario y se inicia de oficio o a solicitud de parte interesada. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Defensoría, en su calidad de conciliadora, citará a las partes involucradas mediante notificación personal, escrita u oral, a fin de invitarlas a participar en el proceso conciliatorio.

Cuando el procedimiento se inicie a solicitud de parte interesada, el defensor o defensora fijará la fecha y hora para citar a la otra parte. En caso de desacuerdo entre las partes, el defensor podrá determinar de manera unilateral la fecha y hora correspondiente para la realización de las sesiones de conciliación.

Durante esta fase inicial, el defensor o defensora informará a las partes sobre las características del procedimiento conciliatorio y la conveniencia de alcanzar un acuerdo de naturaleza extrajudicial.

Fase Intermedia. Una vez aceptado el acuerdo conciliatorio por las partes involucradas, se establecerá la naturaleza del conflicto y los extremos sobre los cuales versará el acuerdo conciliatorio. Durante el desarrollo de la fase intermedia del procedimiento conciliatorio se realizarán las sesiones acordadas, en las cuales el Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes podrá entrevistarse conjunta o separadamente con las personas que participan en el procedimiento. Durante esta fase el Defensor o Defensora debe ejercer sus atribuciones con base en las siguientes orientaciones:

- a) Ajustar su actuación a la situación y circunstancias propias del conflicto familiar planteado, variando el ejercicio de sus funciones en relación con las características de cada caso.
- b) Explicar a las personas las reglas para el diálogo y la comunicación durante las sesiones, destacando que deben actuar con respeto, respetar los turnos de palabra y evitar intervenciones o interrupciones de manera mutua.
- c) Facilitar el diálogo mediante preguntas que permitan comprender el conflicto familiar y explorar posibles soluciones, prestando especial atención a los objetivos, aportes e ideas de los participantes.
- d) Escuchar atentamente a las personas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, prestando atención a sus manifestaciones tanto verbales como corporales.
- e) Desarrollar las sesiones en un tiempo prudencial, que permita a las personas analizar y reflexionar adecuadamente sobre los asuntos tratados.
- f) Evitar imponer soluciones al conflicto familiar, así como presionar directa o indirectamente, a las personas para que acepten acuerdos conciliatorios.
- g) Asegurarse que todas las personas hayan comprendido los problemas familiares y las posibles soluciones.
- h) Asegurarse que los acuerdos conciliatorios se redacten en lenguaje sencillo y cotidiano, comprensible para todos los participantes.
- i) Cumplir las demás establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente Ordenanza y las directrices generales adoptadas por la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Fase Final. El procedimiento conciliatorio podrá concluir con acuerdo total, acuerdo parcial o sin acuerdo. Cuando el acuerdo sea parcial, se dejará constancia expresa en el acta de los puntos sobre los cuales no hubo consenso. En estos casos, las partes podrán acudir

ante la instancia judicial competente a los efectos de ventilar los extremos sobre los cuales no hubo acuerdo.

Parágrafo Primero: En cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, las partes o una de ellas podrán ser asesoradas por sus abogados o abogadas. Asimismo, podrán hacerse representar por apoderado o apoderada, siempre que la representación conste mediante poder debidamente otorgado y consignado en el expediente. Cuando la representación se ejerza mediante apoderado o apoderada, se deberá acreditar que tiene facultades suficientes para transigir, conciliar y suscribir el acuerdo correspondiente. En todo caso la no asistencia o representación de una abogado o abogada no impide la celebración de la conciliación.

Parágrafo Segundo: El niño, niña o adolescente involucrado deberá ser oído en todo momento, y su opinión tomada en cuenta por el defensor o defensora y las partes a los efectos del acuerdo conciliatorio.

Artículo 134. Duración del procedimiento de conciliación

La duración del procedimiento de conciliación dependerá de la naturaleza y complejidad de la situación. En todo caso, dicho procedimiento no podrá exceder de un (1) mes contado a partir de la sesión inicial ni de ocho (8) sesiones conciliatorias.

No obstante, podrá prorrogarse a solicitud de las personas que participan en el procedimiento, cuando el defensor o defensora aprecie la posibilidad de alcanzar un acuerdo conciliatorio, siempre que dicha prórroga no contrarie el interés superior de niño, niña o adolescentes.

Artículo 135. Contenido y efectos del acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes se hará constar en un acta, la cual deberá contener: la identificación clara y precisa de las partes; la naturaleza de la situación objeto del acuerdo; una breve relación de los hechos y derechos involucrados; los términos claros y precisos del acuerdo; el lugar y la fecha de su suscripción; y la firma de las partes y del defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes del Municipio Los Salias.

El acuerdo suscrito surtirá efectos inmediatos entre las partes.

Artículo 136. Homologación judicial

Obtenida la conciliación total o parcial, el defensor o defensora remitirá al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, dentro de los cinco (5) días siguientes, el acta correspondiente para su homologación.

El juez o jueza decidirá sobre la homologación dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción. Una vez homologado, el acuerdo tendrá carácter de sentencia definitivamente, firme y ejecutoriada.

Artículo 137. Efectos suspensivos del proceso

El procedimiento conciliatorio suspende los lapsos de prescripción de las acciones relacionadas con los asuntos que constituyen el objeto del proceso. En los casos en que exista juicio pendiente, el curso del procedimiento de conciliación no suspende el curso de la causa.

Artículo 138. No homologación del acuerdo conciliatorio

El juez o jueza no homologará el acuerdo conciliatorio cuando éste vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando verse sobre asuntos sobre los cuales no es posible la conciliación; por tratarse de materias no disponibles o de derechos irrenunciables; o verse sobre hechos punibles.

Artículo 139. Terminación del procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación puede terminar por decisión motivada del Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las reglas establecidas para el desarrollo de las sesiones del procedimiento conciliatorio.
- b) Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar su finalidad.
- c) Cuando estime que el conflicto deba ser abordado desde otra forma de intervención o a través de otro procedimiento.
- d) Cuando no se logre un acuerdo total o parcial entre las partes.

Artículo 140. Revisión y modificación de los acuerdos

Las personas interesadas podrán solicitar, con fundamento en el interés superior del niño, niña y adolescente, la revisión o modificación de los acuerdos conciliatorios debidamente homologados por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En estos casos debe tramitarse un nuevo procedimiento conciliatorio para conocer de la situación.

Artículo 141. Seguimiento de los acuerdos conciliatorios

El Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes deberá supervisar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, siempre que este haya sido convenido expresamente por las partes que los suscribieron. A tal efecto, acordará con las personas involucradas las estrategias más adecuadas para garantizar su ejecución.

Artículo 142. Denegación de la solicitud de conciliación

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias podrá denegar la apertura del procedimiento conciliatorio cuando estime que existe un impedimento legal que impida que el asunto objeto del procedimiento sea resuelto por esta vía.

Del Registro de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 143: Registro obligatorio de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes solo podrá funcionar una vez obtenido su inscripción y registro ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del municipio de Los Salias.

Artículo 144: Procedimiento para el registro

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias establecerá el procedimiento para el registro de las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez producido el registro, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes deberá notificar dicha inscripción al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio y al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 145: Documentos para el registro de las Defensorías

Para obtener el Registro, el responsable de una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes deberá presentar ante el Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Los Salias, los siguientes recaudos:

- a) La especificación del tipo de servicio que prestará la Defensoría.
- b) El listado de personas que prestarán directamente el servicio en calidad de defensores o defensoras de niños, niñas y adolescentes, con indicación su identidad y los documentos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.
- c) Listado de las personas que, aun cuando no presten directamente el servicio, formarán parte del personal de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Cualquier otro documento o información que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias considere necesario para completar el registro.

Parágrafo Único: En todo caso, deberá prevalecer el criterio de máxima colaboración entre la autoridad administrativa y la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de garantizar que el acto de registro se realice de manera expedita y eficiente.

Artículo 146: Vigencia del registro

El Registro de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes tiene una vigencia de cinco (05) años renovables por períodos iguales. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, podrá revocar el registro en cualquier momento cuando se compruebe la existencia de una grave violación o vulneración de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Artículo 147: Denegación del registro

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias negará el registro a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes cuando:

- a) Éstas carezcan de sede para prestar los servicios.
- b) Cuando las personas que se postulan como defensores o defensoras no reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero. Cuando la carencia de requisitos afecte a una o sólo a alguna de las personas postuladas, el Consejo podrá registrar la Defensoría, negando el registro al defensor o defensora que no sea idóneo.

Parágrafo Segundo. Superada la situación que dio origen a la denegación del registro, el responsable de la Defensoría o el aspirante a Defensor o Defensora, podrá presentar una nueva solicitud.

Artículo 148: Inspección y medidas sobre defensoría, defensores y defensoras

Las Defensorías, los Defensores y las Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias podrán ser objetos de inspección por parte de la Defensoría del Pueblo o por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Los Salias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Verificado el incumplimiento por parte de una Defensoría, Defensor o Defensora de uno o varios de los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ya sea por iniciativa propia, por denuncia o en atención a recomendaciones, observaciones o exhortos formulados por la Defensoría del Pueblo podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y, mediante acto debidamente motivado, aplicar las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión provisional o definitiva del defensor, defensora u otra persona que en la respectiva defensoría sea responsable del incumplimiento.
- c) Intervención de la defensoría de que se trate.
- d) Revocación del registro a los defensores o defensoras.
- e) Revocación del registro a la defensoría.

Parágrafo Único: La aplicación de las medidas anteriores no excluye la posibilidad de ejercer en el mismo caso y de forma concurrente las acciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS Y LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 149. Agotamiento de la vía administrativa

En contra de las decisiones del Consejo Municipal de Derechos y el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sólo se admitirá, en vía administrativa, el recurso de reconsideración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse notificado la decisión. Resuelto dicho recurso o vencido el plazo para interponerlo, se considera agotada la vía administrativa.

Artículo 150. Recurso de reconsideración. Lapso

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ante el cual se ejerza el recurso de reconsideración, deberá resolverlo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se interpuso.

La falta de resolución oportuna del recurso equivale a la ratificación de la decisión.

Artículo 151. Caducidad

La acción judicial contra las decisiones del Consejos Municipales de Derechos y el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se intentará por ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y caduca a los veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión del respectivo Consejo o de aquélla mediante la cual se resuelva el recurso de reconsideración.

CAPÍTULO V DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 152. Definición y naturaleza

Las entidades de atención son instituciones constituidas bajo cualquiera de las formas de organización o asociación permitidas por la ley, de carácter público, privado o mixto, encargadas de ejecutar programas, medidas y sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la presente Ordenanza.

Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, tendrán carácter público, a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la presente Ordenanza.

Artículo 153. Responsabilidad

Las entidades que prestan los servicios de atención en el municipio Los Salias serán responsables:

- a) Del mantenimiento adecuado de sus instalaciones y condiciones de funcionamiento;
- b) De la obtención y renovación de su registro ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) De la formulación, planificación, inscripción y ejecución de los programas que constituyan su objeto principal;
- d) De la prestación de la atención conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza;
- h) De la garantía del respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les brinde la atención.

Artículo 154. Principios

Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al contenido de los programas que desarrollen, deberán ajustar su funcionamiento a lo siguiente principios:

- a) Preservación de los vínculos familiares.
- b) No separación de grupos de hermanos y hermanas.
- c) Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros aspectos, el derecho a que la entidad de atención no

ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan afectar el sano desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

d) Estudio personal y social de cada caso.

e) Atención individualizada y en pequeños grupos.

f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.

g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.

h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas.

i) Garantía de acceso a actividades educativas y a aquellas que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.

j) Mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de un lugar seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la entidad.

k) Garantía a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo, así como de participar en la vida de la comunidad local.

l) Preparación gradual del niño, niña o adolescente para su separación de la entidad de atención.

m) Mantenimiento de registros y constancias de la atención prestada, en los cuales deberán indicarse la fecha y circunstancias de dicha atención, el nombre del niño, niña o adolescente atendido, el de su padre, madre, representante o responsable, parientes y direcciones, sexo y edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que permitan su identificación y la individualización de la atención.

n) Realizar el seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que egresen de la entidad, a fin de verificar su adecuada reintegración familiar y social.

Artículo 155. Funciones

Además de las funciones que sean inherentes al programa que desarrolle la entidad de atención, sus responsables deben:

a) En el caso de que la entidad tenga un niño, niña o adolescente con necesidades específicas que no pueden ser atendidas mediante el programa que desarrollen, debe comunicar este hecho, al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del

Municipio Los Salias, a objeto de que tome las medidas pertinentes para incluirlos en un programa acorde con sus necesidades.

b) Prestar colaboración y efectuar los trámites necesarios a fin de satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes allí atendidos, de obtener sus documentos de identidad ante el Registro del Estado Civil o las autoridades de identificación competentes, según sea el caso.

c) Comunicar a la autoridad judicial y al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias los casos en que se demuestre inviable o imposible el restablecimiento de los vínculos familiares, a objeto de que el juez o la jueza decida lo conducente.

d) Evaluar, periódica e individualmente, cada niño, niña o adolescente atendido o atendida con intervalos máximos de tres meses.

Artículo 156. Atención de emergencia

Las entidades de atención pueden recibir, de manera excepcional y por motivos de emergencia, a niños, niñas y adolescentes que no hayan sido objeto de imposición de la medida de protección de abrigo. En estos casos, la entidad de atención debe comunicar la situación al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso del niño, niña o adolescente, y acatar la medida de protección que éste ordene.

Artículo 157. Registro obligatorio para las entidades de atención no públicas

Las entidades de atención que no tengan carácter público, en los términos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza, solo podrán funcionar después de haber obtenido su registro ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Municipio Los Salias.

Artículo 158. Vigencia del registro

El registro de las entidades de atención tiene una vigencia de cinco (05) años renovable, y podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Salias, cuando a juicio de este órgano, se haya producido alguna situación que amenace o vulnere el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.

Artículo 159. Procedimiento para el registro de entidades de atención

El Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Municipio Los Salias establecerá el procedimiento para el registro de las entidades de atención.

TÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO VII DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 160. Definición

Es el conjunto de recursos financieros y no financieros, que a nivel municipal se destinan en los términos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza, a la ejecución de programas, proyectos, acciones y servicios dirigidos a garantizar la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 161. Naturaleza y adscripción

El Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias funcionará como servicio autónomo, sin personalidad jurídica, adscrito al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio. Su administración estará a cargo de un administrador o administradora designado por dicho Consejo.

Artículo 162. Objetivo

Los recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sólo podrán ser utilizados para financiar entidades de atención, programas y proyectos de protección sin fines de lucro debidamente inscrito en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias. En ningún caso, podrán destinarse al pago o financiamiento de gastos administrativos.

Artículo 163. Obligación de previsión del municipio

En el presupuesto municipal se preverán, con prioridad absoluta, los recursos destinados al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales deberán ser suficientes para la atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes. La asignación de dichos recursos se realizará con base en las políticas y los planes de acción elaborados por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 164. Fuentes de aprovisionamiento de recursos

Los recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones presupuestarias incluidas en los presupuestos de la Nación, del Estado o del Municipio
- b) Asignaciones adicionales aprobadas por leyes nacionales, estatales o municipales.

- c) Asignaciones de recursos no financieros por la Nación, el Estado o el Municipio.
- d) Donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
- e) Resultado de las inversiones de los recursos disponibles, de las ventas de materiales y publicaciones, o de la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas, en relación a los derechos y garantías establecidos en esta la Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ordenanza.
- f) Multas impuestas por infracciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- g) Recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- h) Los bienes que se le asignen o adquieran por cualquier título, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Transferencias del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- j) Otros recursos legalmente constituidos.

Artículo 165. Distribución de los recursos.

La distribución de los recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se efectuará conforme al siguiente orden de prioridades:

- a) Financiamiento de programas específicos de protección y atención dirigidos a niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos.
- b) Financiamiento de programas de formación, capacitación, investigación y divulgación en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Financiamiento de programas de protección jurídica, así como programas comunicacionales y culturales orientados a la promoción y garantía de derechos.
- d) Excepcionalmente, financiamiento de políticas sociales básicas, cuando estas tengan incidencia directa y comprobable en la protección integral de niños, niñas y adolescentes y no puedan ser atendidas por otras fuentes presupuestarias ordinarias.

Artículo 166. Funciones del Administrador o Administradora del Fondo

El administrador o administradora del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de los recursos del fondo de acuerdo con el plan de aplicación elaborado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Preparar y presentar al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes los balances mensuales y anuales del fondo.
- c) Emitir órdenes de pago o cheques.
- d) Suscribir convenios, acuerdos o contratos con recursos del Fondo, previa aprobación del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los Salias y ejecutar las obligaciones en ellos establecidas
- e) Recibir donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignación lícita que se le haga al respectivo fondo.
- f) Colocar los recursos en inversiones no riesgosas, rentables y de fácil liquidación, previa autorización del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- g) Devolver el importe de las multas ingresadas al fondo, en caso de sentencia definitivamente firme que así lo disponga.
- h) Suscribir los documentos correspondientes cuando el Fondo reciba recursos no financieros, así como ejercer la administración de los mismos.
- i) Mantener los controles necesarios para la ejecución de los recursos.
- j) Suscribir los documentos correspondientes, ejercer la administración y mantener el control de los bienes muebles o inmuebles adquiridos con recursos del fondo.

Artículo 167. Control de administración

El Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias estará sometidos a los mismos controles internos y externos que se aplican a los servicios autónomos sin personalidad jurídica. Su administrador o administradora deberá rendir cuenta sobre la aplicación de los recursos ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias.

Artículo 168. Deducción por liberalidades o donaciones

Las personas naturales o jurídicas que realicen liberalidades o donaciones a favor de los programas, entidades de atención o del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes previstos en la presente Ordenanza, podrán deducir el monto de dichas liberalidades o donaciones en el doble de los porcentajes contemplados en los Parágrafos Decimosegundo y Decimotercero del artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de estricta conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente.

Artículo 169. Normas de funcionamiento

El funcionamiento del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente ordenanza, la ordenanza especial que regula el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, los lineamientos y directrices del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 170. Aplicación supletoria

Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regirá supletoriamente por las normas contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, siempre que no sean contrarias a la ley que regula la materia ni a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 171. Derogatoria

Se deroga la Ordenanza sobre el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, sexta reforma, de fecha 6 de diciembre de 2010, así como todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la validez y continuidad de los actos válidamente ejecutados bajo normas anteriores.

Artículo 172. Facultades para dictar reglamentos y normas complementarias

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Salias, en su condición de órgano rector local de políticas públicas de protección integral, queda facultado para dictar reglamentos internos, normas complementarias y procedimientos administrativos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sin modificar su contenido sustantivo.

Estas normas deberán garantizar la coordinación, eficacia y seguimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio.

Artículo 173. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y será de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, órganos, instituciones, personas naturales o jurídicas sujetas a su ámbito de aplicación.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, en San Antonio de los Altos, a los XXX (XX) días del mes de XXX de dos mil veintiséis (2026). Años: 215° de la Independencia y 167° de la Federación.